



APROBADO POR ACUERDO N°4.899 ADOPTADO SESIÓN ORDINARIA N°4 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018 DEL CONSEJO REGIONAL DE AYSÉN.

REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO
CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN DE AYSÉN

TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO REGIONAL

ARTÍCULO 1°: La administración superior de la Región de Aysén se encuentra radicada en su Gobierno Regional, que tiene por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región. El Gobierno Regional está constituido por su Ejecutivo y el Consejo Regional y goza de personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2°: En la administración interna de la región, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios es el principio básico que el Gobierno Regional debe observar, tanto en aspectos de desarrollo económico, social y cultural. ¹

En el ejercicio de sus funciones, el Gobierno Regional deberá actuar inspirado en principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación de recursos públicos y prestación de servicios, en la efectiva participación de la comunidad regional y en la preservación del medio ambiente, como en todos los demás principios establecidos en el artículo 3° de la Ley N°18.575.

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 3°: El Consejo Regional de Aysén está integrado por consejeros/consejeras regionales elegidos por sufragio universal, en votación directa, en la forma y en el número establecido en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, permaneciendo cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

El Consejo Regional se instalará el día 11 de marzo del año siguiente a la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros declarados electos por el Tribunal Electoral Regional, previa convocatoria del/la Intendente. Desde esta fecha se computará el periodo del cargo de consejero regional.

La sesión constitutiva será presidida por el/la Presidente del Consejo, siempre que haya de continuar como consejero para el correspondiente periodo; a falta de éste, por aquel de los presentes que hubiese desempeñado el cargo más recientemente y en último término, por el consejero en ejercicio de más edad, no

¹ Artículo 14 Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



pudiendo ejercer para efectos de la elección del nuevo Presidente la facultad de voto dirimente que consagra la ley.

El Consejo Regional es presidido por el Consejero Regional que, conforme lo establecido en la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y este Reglamento, resulte elegido de entre sus pares.

ARTÍCULO 4°: El funcionamiento interno del Consejo Regional se regirá por las normas contenidas en su Ley Orgánica, en las demás disposiciones legales, en el presente Reglamento y en los que eventualmente apruebe el Consejo Regional, en uso de su potestad normativa.

ARTÍCULO 5°: El Consejo Regional tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional, y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

PARRAFO 1. FACULTADES NORMATIVAS

ARTÍCULO 6°: En el ejercicio de la potestad normativa o reglamentaria del Consejo Regional, esto es, aquellas que normen su actividad y la regional, corresponderá a este:

- a) Aprobar y modificar el reglamento que regule tanto su orgánica y funcionamiento, en el que podrá contemplar diversas comisiones de trabajo, como los procedimientos en sesiones..
- b) Aprobar los reglamentos regionales o sus modificaciones, que regulen materias propias del Gobierno Regional, de conformidad a la ley y reglamento supremos correspondientes, que proponga el Ejecutivo del Gobierno Regional, según lo previsto en el artículo 24 letra f) de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Los proyectos de reglamento regional deberán ser presentados a la/al Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo.

Cuando se reciba un proyecto de reglamento regional se constituirá, por acuerdo adoptado en la Sesión inmediatamente siguiente a su recepción, una comisión especial encargada de informarlo en general y en particular. Esta comisión especial deberá evacuar, en un plazo no inferior a quince días, prorrogable por igual plazo, un Informe en general del proyecto, en el que se expresará su opinión sobre la idea de reglamentar la materia en él tratada. Recibido el Informe de la Comisión, será puesto en Tabla para la Sesión Ordinaria inmediatamente siguiente.

El Pleno conocerá primeramente el Informe de la Comisión a través del Presidente de ella, abriéndose acto seguido, un lapso prudencial para que cada consejero/consejera pueda opinar, transcurrido el cual, el Presidente del Consejo llamará a votar sobre el proyecto en general. Aprobado así el proyecto, la Comisión ya designada tendrá un plazo de quince días, prorrogables por igual periodo, para evacuar un informe en particular. Evacuado su informe, se procederá en la misma forma anterior. El Consejo determinará en cada caso si se vota artículo por artículo o por bloques de estos o el reglamento en su totalidad. Por acuerdo del Consejo podrán modificarse los plazos antes señalados.



Los reglamentos regionales entrarán en vigencia una vez tomados de razón por la Contraloría General de la República y publicados en el Diario Oficial.

Todo lo anterior es sin perjuicio del derecho de los consejeros/consejeras regionales de solicitar el patrocinio de proyectos y/o modificaciones de reglamentos, que estimen necesarios.

- c) Aprobar, a proposición del Ejecutivo, la organización o su modificación, del Servicio Administrativo del Gobierno Regional.
- d) Resolver, a proposición del Ejecutivo y por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, la formación de corporaciones o fundaciones o su incorporación a ellas.
- e) Designar, a proposición del Ejecutivo, a lo menos un tercio de los directores que, según los estatutos de la respectiva corporación o fundación, deban representar al Gobierno Regional.
- f) Fiscalizar el uso de los aportes efectuados por el Gobierno Regional a las corporaciones y fundaciones a que se refiere el Capítulo VII de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- g) Adoptar normas sobre la administración de los bienes y recursos propios del Gobierno Regional, con sujeción a las normas legales y reglamentarias aplicables.
- h) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley encomiende.

PARRAFO 2. FACULTADES RESOLUTIVAS

ARTÍCULO 7°: En ejercicio de sus facultades resolutivas, corresponderá al Consejo:

- a) Aprobar el plan regional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministerios de las secretarías que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio.²
- b) Aprobar los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales, así como los planos de detalle de estos últimos, propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- c) Aprobar los planes reguladores comunales y los planos seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las Municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y planes seccionales que, formando parte de un territorio normado por un plan intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe.

Cuando se trate de planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores metropolitanos o intercomunales, el Consejo Regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa (90) días, contados desde la solicitud formal dirigida a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) para su inclusión en tabla. Tratándose de planos de detalle de planes reguladores intercomunales, planos reguladores comunales y planes seccionales, el pronunciamiento se efectuará dentro de los sesenta (60) días.

² Modificación al artículo 36 de la Ley N°19.175, introducida por la Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.



d) Sobre la base de proposición del Ejecutivo del Gobierno Regional, aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el anteproyecto regional de inversiones, así como sus modificaciones.

El anteproyecto regional de inversiones será propuesto por el Ejecutivo del Gobierno Regional para su aprobación, previa consulta a los municipios de la Región de Aysén.

El acuerdo que adopte el Consejo Regional respecto del proyecto de presupuesto de inversiones regional dice relación con el proceso de discusión presupuestaria para la formulación del Presupuesto del Sector Público para el año siguiente y por consiguiente, en caso alguno podrá entenderse que asigna recursos a proyectos específicos, pues tal distribución sólo comenzará a sancionarse una vez aprobada la ley de presupuestos del sector público respectiva y conforme la prerrogativa establecida en el artículo 36, literal e) de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del Ejecutivo del Gobierno Regional, los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que deban ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de recursos, en tanto que dicha asignación no supere, para una iniciativa particular, las 7.000 unidades tributarias mensuales³.

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo.

f) Aprobar la asignación de recursos a proyectos e iniciativas cuyos montos de ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales.⁴

g) Aprobar el financiamiento de estudios preinversionales o diseños que den origen a proyectos e iniciativas cuya ejecución superen las 7.000 unidades tributarias mensuales⁵.

h) Resolver, sobre la base de la proposición del Ejecutivo del Gobierno Regional, la distribución de recursos de los programas de Inversión Sectorial de Asignación Regional.

Se entiende por inversión sectorial de asignación regional toda aquella inversión que corresponda a estudios preinversionales, programas y proyectos que, siendo de responsabilidad de un ministerio o de sus respectivos servicios descentralizados, se deban materializar en la región y cuyos efectos económicos directos se concentren en ella.

i) Aprobar, modificar o sustituir los convenios de programación que proponga celebrar el Ejecutivo del Gobierno Regional⁶

³ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País. Conforme el nuevo texto del artículo 78, un reglamento dictado por el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministerio de hacienda, establecerá los procedimientos y requerimientos de información necesarios para estos efectos y su congruencia con las normas presupuestarias nacionales, además del contenido que podrá darse a la descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse el presupuesto regional.

⁴ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

⁵ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

⁶ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.



La propuesta y sus antecedentes fundantes deberán presentarse ante la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) del Consejo Regional. Su análisis se efectuará por el Consejo Regional, en un plazo no inferior a 30 días previos a su sanción por este y mediando entre un hecho y otro, un mínimo de dos Sesiones.

- j) Recomendar al Ejecutivo del Gobierno Regional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la celebración de convenios de programación específicos.⁷
- k) Recomendar al Ejecutivo del Gobierno Regional, la implementación de acciones de interés regional⁸.
- l) Aprobar, modificar o sustituir el plan regional de desarrollo turístico⁹.
- m) Aprobar las propuestas de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo.¹⁰
- n) Aprobar las solicitudes de transferencias de competencias que se realicen al Presidente de la República, así como las competencias que en definitiva se transfieran, conforme al procedimiento del Párrafo 2° del Capítulo II del Título Segundo de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional¹¹.
- o) Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación de borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente.
- p) Resolver, sobre la base de la proposición del Ejecutivo del Gobierno Regional, la distribución de los recursos propios que el Gobierno Regional obtenga, en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20 del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado.
- q) Dar su acuerdo al Ejecutivo del Gobierno Regional para enajenar o gravar bienes raíces que formen parte del patrimonio del Gobierno Regional, así como para entregarlos en comodato o arrendamiento por un lapso superior a cinco años, el que en ningún caso excederá de 20 años y respecto de los demás actos de administración, en que lo exijan las disposiciones legales, incluido el otorgamiento de concesiones.
- r) Rebajar el valor mínimo para la enajenación de los inmuebles.
- s) Emitir opiniones respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el Gobierno Nacional y otras que le sean solicitadas por los poderes del Estado.
- t) Aprobar, por los dos tercios de los integrantes del Consejo Regional, la donación de los bienes muebles dados de baja o la entrega de tales bienes en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que operen en la región.
- u) Tomar conocimiento oportuno del informe sobre las proposiciones de programas y proyectos señalados en el Art. 21 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- v) Nombrar y remover la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o) del Consejo Regional, a que se refiere el artículo 43 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

⁷ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

⁸ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

⁹ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

¹⁰ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

¹¹ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.



- w) Dar su acuerdo al Ejecutivo del Gobierno Regional para que, por resolución fundada, disponga se revierta al dominio del Gobierno Regional el o los inmuebles adquiridos o construidos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, transferidos a Instituciones privadas sin fines de lucro, en caso de disolución de esta o de no cumplirse la condición de destinar el bien a la atención del respectivo servicio de utilidad pública.
- x) Resolver, sobre la base de la proposición del Ejecutivo del Gobierno Regional, la inversión de los frutos del patrimonio regional.
- y) Proponer y solicitar la realización de estudios e informes tanto de carácter sectorial como regional, con el propósito de lograr un desarrollo armónico e integral de la región y, así mismo, propender a la oportuna y adecuada atención de emergencias, catástrofes, calamidades o desastres, tanto naturales como humanos.
- z) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la Ley le encomiende.
- aa) Dar su acuerdo, adoptado por los 4/7 de sus miembros en ejercicio, al nombramiento del jefe de la Unidad de Control de Gobierno Regional, conforme la propuesta que realice el Ejecutivo del Gobierno Regional.

ARTÍCULO 7 BIS¹²: Las atribuciones a que se refieren los literales b), c), c) bis, d), e), f), l), m), n) y p) del artículo 36 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, será ejercidas por el Consejo Regional a propuesta del Ejecutivo del Gobierno Regional.

El Consejo deberá pronunciarse sobre las materias que sean sometidas a su consideración o decisión, dentro de los treinta días siguientes a la presentación realizada por el Ejecutivo del Gobierno Regional, salvo que la ley establezca un plazo distinto.

Si el Consejo no se pronunciare dentro de los plazos establecidos, regirá lo propuesto por el Ejecutivo del Gobierno Regional.

PARRAFO 3. FACULTADES FISCALIZADORAS

ARTÍCULO 8°: En el ejercicio de sus facultades de fiscalización, corresponderá al Consejo Regional:

- a) Fiscalizar el desempeño del Ejecutivo del Gobierno Regional, como también de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional.¹³

Para estos efectos el Consejo Regional, con el voto de un tercio de los consejeros/consejeras presentes, podrá acordar o sugerir observaciones, las que se transmitirán por escrito al Ejecutivo, debiendo éste dar respuesta fundada dentro de treinta días corridos.¹⁴

El Ejecutivo, mediante su Jefe de la División de Presupuestos e Inversión Regional¹⁵, deberá informar mensualmente del estado avance de los proyectos aprobados, del gasto de la inversión regional desglosado por provincia y/o comuna, según sea el caso, informe que deberá presentarse a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional.

¹² Norma introducida en artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País

¹³ Modificación introducida al artículo 36 por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País

¹⁴ Modificación por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, incorpora artículo 36 bis.

¹⁵ Ex División de Análisis y Control de Gestión (DACG)



- b) Fiscalizar el desempeño de las unidades que dependan de/la Intendente, entendiéndose que son unidades de esta naturaleza, las Secretarías Regionales Ministeriales, únicamente en lo que dice relación con la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del Gobierno Regional y los demás organismos de la administración del Estado que operen en la región, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del Gobierno Regional.
- c) Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del gobierno regional, facultad que sólo podrá ejercerse una vez al año¹⁶.
- d) Encargar auditorías internas al Jefe de la Unidad de Control en materias específicas¹⁷.
- e) Solicitar al Ejecutivo del Gobierno Regional, dar cuenta en una sesión especial, sobre alguna materia específica¹⁸.
- f) Recibir anualmente la cuenta pública del Ejecutivo del Gobierno Regional, a la cual deberá adjuntarse el Balance de la Ejecución Presupuestaria y el Estado de la Situación Financiera.
- g) Recibir anualmente la cuenta pública del Presidente del Consejo Regional.
- h) Requerir informe, a través de su Presidente, a las entidades sujetas a fiscalización del Consejo, cuando lo estime necesario. La entidad requerida deberá informar en el plazo máximo de 30 días corridos. De no obtenerse respuesta satisfactoria, se estará a lo dispuesto en el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública¹⁹.
- i) Acordar lo que estime procedente en derecho, respecto de las respuestas escritas que a sus actos de fiscalización remita el Ejecutivo del Gobierno Regional.
- j) Velar porque el Gobierno Regional preste óptima asesoría técnica a las municipalidades de la región que lo soliciten.
- k) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de las autoridades administrativas correspondientes y del Tribunal competente, en su caso, aquellos hechos que puedan originar responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de cualquier funcionario de la administración pública de la Región.
- l) Recibir el informe trimestral del Ejecutivo del Gobierno Regional, sobre los resultados de todos los procedimientos administrativos finalizados, que hayan sido instruidos respecto de funcionarios del servicio administrativo del gobierno regional.
- m) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley encomiende

ARTÍCULO 9°: Una Comisión de Seguimiento y Control será la encargada de llevar las acciones pertinentes con la finalidad de que se ejerzan las facultades fiscalizadoras con que está investido el Consejo Regional, para lo cual propondrá a éste, lo que se estime conducente en cada caso.

¹⁶ Modificación por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, incorpora artículo 36 bis.

¹⁷ Modificación por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, incorpora artículo 36 bis.

¹⁸ Modificación por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, incorpora artículo 36 bis.

¹⁹ Aplica Dictamen N°86.635 del 30 de noviembre de 2016.



Esta Comisión estará integrada por cinco consejeros y/o consejeras, designados por el Pleno del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Pleno las medidas necesarias para fiscalizar el desempeño del Ejecutivo del Gobierno Regional y de las unidades que de él dependan.
- b) Proponer al Pleno las medidas necesarias para fiscalizar el desempeño de las unidades dependientes del/la Intendente Regional, según lo previsto en el literal b) del artículo anterior.
- c) Proponer al Pleno la solicitud de informes a las entidades sujetas a su fiscalización, a través del Presidente del Consejo Regional.
- d) Conocer los informes que se requieran a los sujetos de fiscalización.
- e) Practicar los actos de instrucción necesarios para esclarecer, dentro de su competencia, las situaciones que le sean denunciadas e informar al Pleno para la adopción de las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 9° BIS: Cualquier consejero/consejera regional podrá requerir al Ejecutivo del Gobierno Regional o al/la Intendente, la información necesaria conforme sus facultades fiscalizadoras del Consejo, quiénes deberán contestar fundadamente dentro del plazo de 30 días corridos.²⁰

PARRAFO 4. FACULTADES ASESORAS

ARTÍCULO 10: El Consejo deberá emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional y otras que les sean solicitadas por los Poderes del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS REGIONALES

ARTÍCULO 11: A los consejeros y consejeras regionales no les serán aplicables las normas que rigen para los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal²¹.

Se considera que se es consejero/consejera regional electo, desde la fecha de la sentencia de proclamación que dicte el Tribunal Electoral Regional, sin perjuicio de que el ejercicio efectivo se produzca con la instalación del Consejo Regional, en la fecha que indica la ley.

En caso que un consejero/consejera regional sea designado en el cargo por sentencia posterior del Tribunal Electoral Regional, se entiende que dicho cargo deber ejercerse desde la fecha de notificación legal de la referida sentencia.

²⁰ Modificación por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País, incorpora artículo 36 ter.

²¹ Artículo 35 Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional

Al tiempo de su incorporación al Consejo, tanto si ello ocurriese en el acto de instalación o de forma posterior, el consejero/consejera suscribirá una declaración jurada simple indicando que no está sujeto a las causales de inhabilidad sobrevinientes, establecidas en la Ley Orgánica Constitucional N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional.

Posteriormente, cada consejero/consejera será interrogado individualmente por la/el Secretaria (o) Ejecutiva(o), según la siguiente fórmula: “¿Jura o promete desempeñar fielmente el cargo que le ha confiado la región, guardando en ello la Constitución y las leyes, consultando en el ejercicio de las funciones sus verdaderos intereses y guardando sigilo acerca de lo tratado en reserva?” El nuevo consejero/consejera contestará: “Sí, juro” o “Sí, prometo”, luego de lo cual la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) agregará: “Si así lo hiciera la región se los agradezca y si no, que ella lo demande”.

PARRAFO 1. DE LOS DEBERES.

ARTÍCULO 12: Son deberes de los consejeros y consejeras regionales:

- a) Cumplir con los fines del cargo para el cual han sido electos.
- b) Cumplir y hacer cumplir con la normativa contenida en el presente Reglamento.
- c) Mantener una conducta adecuada con el cargo de autoridad que se ejerce.
- d) Conducirse con respeto a los demás colegas, funcionarios y a toda otra persona con quien deba vincularse en el ejercicio del cargo.
- e) Respetar el debate y el orden que imparta el/la Presidente al dirigir la discusión.
- f) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a las que sean debidamente convocados.
- g) Asistir a las reuniones y trabajos de la o las comisiones que integren, cuando sean debidamente convocados.
- h) Estar presente durante todo el desarrollo de la sesión y del trabajo en Comisión. Dicha circunstancia será acreditada mediante la firma de listado de asistencia y los llamados a viva voz que realice la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), en particular, al llamado a votación.
- i) En caso de justificar inasistencia con certificado o licencia médica, deberá presentarse el documento a la/al Secretaria (o) Ejecutiva (o) a más tardar al penúltimo día hábil del mes en que se produjo la ausencia.
- j) Participar en las votaciones que deban efectuarse, salvo inhabilidad legal que deberá expresar a viva voz y cuya causa podrá ser informada al Consejo o a su Presidente.
- k) Informar al Consejo Regional de las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación sobrevinientes, que le afecten para continuar en el desempeño del cargo.
- l) Cumplir con las normas de probidad administrativa.
- m) Presentar en tiempo y forma, sus declaraciones de patrimonio e intereses.
- n) Cumplir con las normas contenidas en la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante autoridades y funcionarios de la administración del Estado.
- o) Presentar por escrito a la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o), los informes de los cometidos ejecutados.
- p) Destinar, con cautela y cuidado, los bienes que el servicio administrativo ponga a su disposición para el ejercicio de sus funciones, debiendo restituirlos oportunamente.

q) Rendir cuenta oportuna de los recursos que se les entreguen y de los cometidos que ejecuten.

PARRAFO 2. DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 13: Son derechos de los consejeros y consejeras regionales:

a) Individualmente o con apoyo del Pleno, requerir antecedentes y efectuar solicitudes al Ejecutivo del Gobierno Regional, Ministerios, a las Secretarías Regionales Ministeriales y Direcciones de Servicio, dentro del ámbito de su competencia.

La correspondencia del Consejo con el Tribunal Electoral, Corte de Apelaciones, Contraloría Regional y con el/la Intendente, la mantendrá directamente el/la Presidente del Consejo Regional, quién también suscribirá las comunicaciones oficiales del colegiado o de un consejero o consejera. La correspondencia con cualquier otro cuerpo o persona se llevará a efecto por la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), en nombre del Consejo Regional y por orden del/la Presidente.

b) Convocar, a través de su Presidente o por instrucción dada a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), al trabajo en comisiones y/o sesiones del Consejo Regional, a funcionarios de la Administración del Estado y a representantes del sector privado, si ello fuere necesario para el ejercicio de sus funciones.

c) Ser informados por el Ejecutivo del Gobierno Regional, directamente o mediante sus jefes de División, de todas las materias relativas a la gestión y funcionamiento del Gobierno Regional de forma pertinente y oportuna, en un plazo no superior a 30 días corridos. De no obtenerse respuesta satisfactoria, el Consejo o sus integrantes individualmente considerados, podrán proceder mediante lo previsto en el artículo 24 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.²²

d) Ejercer su derecho a voz y a voto, salvo en casos de inhabilidad legal que deberá informar previamente. Los consejeros y consejeras podrán justificar someramente su votación. Además y en un espacio reservado especialmente para ello en la tabla de la respectiva sesión plenaria, podrán efectuar una Ponencia de tres minutos a lo más, la que deberán ser presentadas por escrito a la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o) para su inclusión en la respectiva acta, pues en caso contrario, se tendrá por no presentada. Si las ponencias originaren discusión, deberá trasladarse ésta a incidentes, entendiéndose que existe tal controversia cuando dos o más consejeros o consejeras soliciten hacer uso de la palabra en relación al punto, lo que sólo podrán hacer en una oportunidad.

e) Recibir el pago de la dieta mensual, en relación proporcional a la cantidad de sesiones a las que asista, en un mes respectivo, considerándose tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias.²³

No serán consideradas como inasistencias las motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Consejo o aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud debidamente acreditadas por certificado médico habilitado, presentado mediante la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o).

f) Percibir una dieta de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce, por la asistencia con derecho a voto, a cada comisión de trabajo efectivamente realizada.²⁴

²² Aplica Dictamen N°86.635 del 30 de noviembre de 2016.

²³ Dictamen N°44.758-2008: Pago de la dieta procederá únicamente se cumpla con tres requisitos copulativos: 1) que se celebre la respectiva sesión; 2) que el consejero asista, y 3) que éste se encuentre presente durante todo su desarrollo, hasta su término. Por tanto, o procede que consejeros que concurrieron a sesión ordinaria del Consejo Regional, firmaron asistencia y posteriormente se retiraron, perciban la totalidad de la día del mes respectivo.

No serán consideradas como inasistencias las motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Consejo ni de las consejeras o consejeros regionales que estén haciendo uso de licencias de pre y post natal o de permiso parental o aquellas que obedezcan a razones médicas o de salud debidamente acreditadas por certificado médico habilitado, presentado mediante la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o).

- g) Solicitar acuerdo del Consejo para eximirse de asistir a una sesión, en razón de haber fallecido un hijo, cónyuge o conviviente civil, de un hermano y de sus padres.²⁵
- h) Percibir anualmente y en el mes de enero, una dieta mensual adicional, correspondiente a cinco unidades tributarias mensuales, cuando haya asistido al 75% de las sesiones celebradas durante el año calendario anterior.
- i) Cuando se encuentre en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional o del mismo Consejo, tendrá derechos a pasajes o a reembolso de gastos de traslado y a viático para cubrir gastos de alimentación y alojamiento, equivalentes al que corresponda al Ejecutivo del Gobierno Regional, fondos que no estarán sujetos a rendición.²⁶
- j) Para la asistencia a las sesiones del Consejo y comisiones, tendrán derecho a pasajes o reembolso de gastos de traslado y a viático para cubrir gastos de alimentación y alojamiento equivalente al fondo le corresponda al Ejecutivo del Gobierno Regional, cuando esto implique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual, los que no estarán sujetos a rendición²⁷.
- k) Recibir de sus empleadores los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales con el objeto de asistir a las sesiones del Consejo, como a las de comisiones, hasta por doce horas semanales, no acumulables.
- l) Recibir de sus empleadores los permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación del gobierno regional, con un máximo de tres días durante un año calendario, no acumulables.

PÁRRAFO 3. DE LAS INHABILIDADES SOBREVINIENTES.

ARTÍCULO 14: Luego de asumido el cargo de consejero/consejera regional, quedarán inhabilitados para desempeñarlo, con la configuración de alguna de las siguientes causales:

- a) Suscribir por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Gobierno Regional de Aysén.
- b) Tener parte en litigios con el Gobierno Regional, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.
- c) Adquirir la calidad de directores, administradores, representantes y/o socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos cauciones vigentes,

²⁴ Dictamen N°68.904-2015

²⁵ Modificación al artículo 36 por Ley 20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

²⁶ Nuevo artículo 39 inciso 8° Ley N°19.175, modificado por Ley n°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

²⁷ Artículo 39 inciso 7° Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más o litigios pendientes, con el Gobierno Regional.

- d) Ser condenado por crimen o simple delito.
- e) Actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Gobierno Regional de Aysén.
- f) Incurrir, por segunda vez, en la falta consistente en concurrir a la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe tal interés cuando su resolución afecta la moral o pecuniariamente a las personas referidas.

ARTÍCULO 15: Cualquier persona que tome conocimiento de las inhabilidades descritas en el artículo anterior, podrá recurrir por escrito ante el Tribunal Electoral Regional, interponiendo la correspondiente reclamación, dentro del plazo de 10 días hábiles a la concurrencia de la misma, acompañando los antecedentes en que se funda.

PÁRRAFO 4. DE LA CESACIÓN EN EL CARGO.

ARTÍCULO 16: Los consejeros/ consejeras regionales cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica o física para su desempeño.
- b) Renuncia por motivos justificados, aceptada por el Consejo.
No obstante, si la renuncia fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular, no requerirá esa aceptación.
- c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser elegidos en el cargo o incurrir en alguna de las causales de inhabilidad sobrevinientes establecidas en la Ley Orgánica Constitucional N°19.175 sobre Gobierno y Administración Regional y en el presente Reglamento.
Sin embargo, la suspensión del derecho a sufragio sólo dará lugar a la incapacitación temporal para el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional o en una contravención grave al principio de probidad administrativa regulado por la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- f) Actuar como agente en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza, sea que el consejero o consejera actúe por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte.

ARTÍCULO 17: Las causales del artículo anterior, con excepción a la consagrada en el literal b), deben ser declaradas por el Tribunal Electoral Regional, a requerimiento de cualquier miembro del Consejo Regional. La cesación en el cargo operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare la existencia de la causal.²⁸

²⁸ Artículo 41 LOC. N°19.175.



ARTÍCULO 17 BIS: No podrán desempeñar ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular por el término de cinco años, los consejeros/consejeras que cesaren en su cargo por las causales de la letra e) y f) del artículo 16 o por mantener vigentes o suscribir, pos sí o terceros, contratos o cauciones por 200 UTM o más, con el Gobierno Regional de Aysén o por mantener litigios pendientes con este Gobierno Regional, salvo que se refieran al ejercicio propio de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive.²⁹

ARTÍCULO 18: Si falleciere o cesare en su cargo algún consejero o consejera regional durante el desempeño de su mandato, se deberá estar a lo establecido en el artículo 42 de Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

TÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 19: El/la Presidente será elegido en la sesión constitutiva del Consejo Regional, de entre sus miembros, por la mayoría absoluta de los consejeros y consejeras en ejercicio, mediante votación pública, a viva voz, en orden alfabético de los apellidos.³⁰

El Presidente permanecerá un periodo de cuatro años en su cargo, salvo que su elección se deba a la remoción o renuncia del presidente anterior, en cuyo caso y en la misma sesión se elegirá al reemplazante y durará el tiempo que reste hasta completar el periodo de su predecesor.

En caso de no elegirse presidente en la primera votación, ésta se repetirá hasta en dos ocasiones adicionales. Con todo y si aun así no fuere posible elegir al/la Presidente en la referida sesión constitutiva, dicha elección deberá trasladarse para la sesión inmediatamente siguiente y así sucesivamente, hasta que ésta se verifique.

El cuatrienio se contará, siempre y en todo caso, desde la sesión constitutiva.

La designación del/la Presidente será comunicada al Presidente de la República, mediante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al/la Intendente, al Ejecutivo del Gobierno Regional y a la Corte de Apelaciones y a los Presidentes de cada rama del Congreso Nacional por intermedio de su respectivo secretario.

PÁRRAFO 1. DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 20: Corresponderá al o la Presidente del Consejo Regional:

- a) Disponer la citación del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando proceda.
- b) Elaborar la tabla de cada sesión, dándole urgencia a las materias o iniciativas propuestas por el Ejecutivo y a su solicitud, previo acuerdo del Consejo, el que podrá desechar la petición de urgencia con el acuerdo de los dos tercios de sus integrantes, salvo que exista un plazo legal o reglamentario que obligue a resolver.

²⁹ Modificación al artículo 41 de la Ley n°19.175, introducida por la Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del país.

³⁰ Artículo 30 bis Ley n°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



- c) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este reglamento.
- d) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- e) Ordenar se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo.
- f) Ejercer el derecho a voto dirimente en los casos en que se produzca empate en el resultado de las votaciones.
- g) Mantener el orden del recinto, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- h) Mantener la correspondencia del Consejo con el/la Intendente, con la Corte de Apelaciones, con la Contraloría Regional y Tribunal Electoral Regional.
- i) Suscribir las actas de las sesiones.
- j) Suscribir las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo o de algún consejero/consejera y los otros documentos que requieran su firma.
- k) Oficializar la comunicación acerca de la adopción de acuerdos del Consejo, sobre los siguientes instrumentos y de sus modificaciones:
 - 1) Plan de Desarrollo de la Región.
 - 2) Plan Regional de Ordenamiento Territorial.
 - 3) Planes Reguladores comunales.
 - 4) Planes reguladores Intercomunales
 - 5) Planos de Detalle
 - 6) Convenios de Programación.
 - 7) Convenios Territoriales.
 - 8) Reglamentos Regionales.
 - 9) Ante proyecto Regional de Inversiones.
- l) Suscribir, sólo para efectos de ratificar el acuerdo del Consejo respectivo, los actos administrativos que formalicen la aprobación de todos los instrumentos detallados en el literal anterior, con excepción de los Convenios de Programación.
- m) Dar cuenta pública, en el mes de diciembre de cada año, tanto al Ejecutivo del Gobierno Regional como al Consejo, así como a los alcaldes de la región y a la comunidad regional, de las normas aprobadas, resoluciones adoptadas, acciones de fiscalizaciones ejecutadas, y todo otro hecho relevante que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades indicadas.
- n) Actuar en representación del Consejo en los actos de protocolo que corresponda.
- o) Cuidar la observancia del presente reglamento.

ARTÍCULO 21: El/la Presidente del Consejo Regional, tendrá derecho a la misma dieta que los demás consejeros y consejeras, incrementada en un 20%.

PÁRRAFO 2. DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 22: En caso de ausencia o impedimento temporal del/ de la Presidente del Consejo, ejercerá dicho cargo en calidad de suplente, el consejero o consejera que se elija para tales efectos, en tanto dure la ausencia o impedimento que origina la suplencia.



Si la ausencia o impedimento excediere de noventa días corridos, procederá una nueva elección, según el procedimiento previsto para la sesión constitutiva.

PÁRRAFO 3. DE LA CESACIÓN EN EL CARGO

ARTÍCULO 23: El/la Presidente del Consejo cesará en su cargo:

- a) Por cesar en el cargo de consejero o consejera regional.
- b) Por remoción.
- c) Por renuncia.

ARTÍCULO 24: REMOCIÓN. La moción de remoción podrá ser presentada, por no menos de un cuarto ni más de un tercio de los consejeros/consejeras en ejercicio y será votada públicamente, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, la cual será presidida por el consejero o consejera que hubiese desempeñado más recientemente el cargo de presidente y en último término, por el consejero/consejera en ejercicio de más edad.

El acuerdo de remoción deberá ser fundado y adoptado por los dos tercios de los miembros del consejo en ejercicio. En dicho caso y en la misma sesión ordinaria, se procederá a elegir un/una nuevo/a Presidente, por el tiempo que reste hasta completar el periodo de quien sucede.

Si la moción de remoción fuere rechazada, no podrá renovarse por los mismos hechos en que se fundó, salvo que se aportaren nuevos antecedentes o que se fundare en el incumplimiento de alguna de las obligaciones que debe cumplir quién desempeñe el cargo de Presidente.

ARTÍCULO 24 BIS: RENUNCIA. La renuncia al cargo de Presidente deberá ser depositada en la secretaría ejecutiva del Consejo Regional.

Dicha solicitud será puesta en votación de carácter público, en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación.

Si la renuncia fuere aprobada, se procederá a la elección de un/una nuevo/a Presidente, quién durará en el cargo hasta completar el periodo que restaba a quién sucede.

Igual regla se aplicará si el presidente perdiera tal calidad por cesar en el cargo de consejero/a regional.

TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

PÁRRAFO 1. DE LAS CLASES DE SESIONES Y DE SU INSTALACIÓN

ARTÍCULO 25: Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Serán ordinarias aquellas sesiones que con anticipación programe el Consejo Regional, mediante su Comisión de Régimen Interno, para la mensualidad siguiente, por regla general, en la segunda y cuarta



semana o bien en la primera y tercera semana de cada mes, salvo las excepciones que se evalúen en cada caso.

El Consejo celebrará mensualmente a lo menos dos sesiones ordinarias y en ellas podrá abordar cualquier asunto de su competencia, conforme la tabla respectiva.

Serán extraordinarias las sesiones que se celebren en días y horas distintas a las programadas mensualmente y con el único objeto de tratar la o las materias de la convocatoria, norma que no alterará ni aún el acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 26: Para la instalación tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias, se requerirá de la presencia de los 3/5 de los consejeros y consejeras en ejercicio, en primera citación y de la mayoría absoluta de ellos, en segunda citación.

No reuniéndose el quórum en primera citación, la segunda se realizará para hasta treinta minutos después, en el mismo lugar, entendiéndose notificados en el acto a los consejeros asistentes, sin necesidad de una nueva citación. No será necesario citar a los inasistentes, salvo instrucción precisa del/la Presidente sobre el punto y para casos particularmente considerados.

Si a la hora de sesionar en segunda citación no existiera quórum, se esperará aun quince minutos más. Si transcurrido dicho lapso no se reuniese el quórum necesario, el/la Presidente procederá a suspender la reunión, debiendo certificarse por la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) dichas circunstancias.

ARTÍCULO 27: Por regla general, las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas, salvo que a petición de la mayoría absoluta de los consejeros/consejeras y siempre que la materia a tratar así lo amerite, el/la Presidente declare la reserva de la sesión o de una parte de ella.

La determinación del carácter de secreta de todo o parte de una sesión, podrá adoptarse en el desarrollo de la misma o con antelación a ella, debiendo dejarse constancia en el acta y/o tabla respectiva, según sea el caso.

ARTÍCULO 28: Las sesiones ordinarias serán convocadas por el/la Presidente del Consejo y notificadas por la secretaría ejecutiva, mediante el envío de la tabla respectiva.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente del Consejo y/o a petición de la tercera parte de los consejeros/consejeras en ejercicio y deberán ser siempre notificadas por la secretaría ejecutiva, mediante la remisión de la tabla correspondiente.

ARTÍCULO 29: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, durante la época estival, el Consejo Regional podrá acordar un período de receso de actividades, velando en ello por el pleno cumplimiento de la normativa vigente.



PÁRRAFO 2. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 30: El/la Presidente del Consejo dará inicio a la sesión, una vez verificada la existencia del quórum necesario para la instalación, ya sea en primera o en segunda citación, pronunciado a viva voz, la fórmula siguiente “En ejercicio del mandato ciudadano conferido por los habitantes de la Región de Aysén, se abre la presente sesión de este Consejo Regional.”

La sesión no podrá funcionar con un quórum menor al establecido en segunda citación de los consejeros/consejeras regionales, es decir, con menos de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio del Consejo Regional.

ARTÍCULO 31: Las sesiones, por regla general, tendrán lugar en la ciudad de Coyhaique, sin perjuicio de que el Consejo Regional decida sesionar en otras ciudades o localidades de la región, lo cual será debidamente notificado mediante el envío de la tabla respectiva.

ARTÍCULO 32: El/la Presidente podrá, en cualquier momento, por sí o a solicitud de un integrante del Consejo, suspender el desarrollo de la sesión hasta por treinta minutos en total, independiente del número de suspensiones que se efectúen. Si la o las suspensiones requiriesen mayor tiempo al margen señalado, será necesaria la venia del Pleno.

Las suspensiones no se computarán como tiempo de la sesión.

La sesión se suspenderá y se reanudará, bajo las fórmulas “se suspende la sesión” y “se reanuda o reinicia la sesión”, respectivamente.

Concluida sea la suspensión, se llamará a los consejeros/consejeras por no más de cinco minutos. Si pasado dicho lapso no se reuniese el quórum mínimo para el funcionamiento, se levantará la sesión.

ARTÍCULO 33: La expresión con la “venia del Pleno” significa toda decisión del Consejo adoptada en votación rápida, de manera consensuada o desformalizada, destinados a asuntos de pronta y fácil resolución, relacionados con la prosecución de la sesión, despacho de correspondencia u otros asuntos administrativos, de programación o de actuación del Consejo Regional.

La venia del Pleno se obtendrá con la manifestación favorable de la mayoría absoluta de los presentes en la sesión y regirá sólo para el caso particular en que se obtenga, sin que constituya precedente alguno.

ARTÍCULO 34: Por regla general, las sesiones ordinarias se iniciarán con la cuenta de la/del Secretaria(o) Ejecutiva(o), consistente en una breve relación de la correspondencia recibida y la despachada entre la sesión anterior hasta el día hábil previo a la sesión en que se rinde la cuenta. Además, se informará sobre el envío del acta de la sesión pasada y de los acuerdos adoptados en ella, dando la instancia para la formulación de las observaciones que fueren pertinentes por parte de los consejeros/consejeras regionales. En circunstancias excepcionales y cuando así lo estimase el/la Presidente para el correcto desarrollo de la sesión, se podrá posponer la cuenta de secretaría ejecutiva, en todo lo que no apremie informar o resolver.

ARTÍCULO 35: Las sesiones ordinarias se desarrollarán sobre los temas que se consignen en la tabla de convocatoria, en el marco de los informes de las Comisiones de Trabajo y las recomendaciones que efectúen

al Pleno referente a la adopción de acuerdos sobre las materias previamente conocidas por la respectiva Comisión.

Se entenderán formar parte de la tabla que cite a la respectiva sesión ordinaria, aquellos temas solicitados conocer de forma urgente por el Ejecutivo del Gobierno Regional al/a la Presidente del Consejo, siempre y cuando no fuere desechada la urgencia por los dos tercios de los consejeros/consejeras en ejercicio, votada en Comisión de Régimen Interno o en la sesión en que se solicite incorporar el tema específico, en tanto no exista un plazo legal o reglamentario en curso³¹.

Para la aplicación de esta causal, deberá expresarse en la solicitud del Ejecutivo dirigida al/la Presidente del Consejo, los hechos en que se funda la urgencia que justifica la solicitud o bien el plazo legal o reglamentario en curso, ya que, sin lo cual, se dará al requerimiento el tratamiento ordinario para la incorporación en tabla.

Se deja expresa constancia que el procedimiento establecido en el literal r) del artículo 24 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, no resulta aplicable cuando se cite a una sesión extraordinaria, pues en dichos casos la convocatoria deberá ser especial y específica para tales efectos, pudiendo revisarse sólo los temas que en ella se incluyan³².

ARTÍCULO 36: Luego de los informes de Comisiones, en las sesiones ordinarias se considerará también un espacio de tiempo para la realización de ponencias por parte de los consejeros/consejeras regionales.

Se entienden por ponencia la comunicación o propuesta sobre un tema concreto que se somete al conocimiento, examen y/o resolución del Pleno³³.

Las ponencias deberán hacerse llegar por escrito de forma previa al inicio de la sesión a la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o) y se efectuarán en el orden que señale el /la Presidente, conforme lo soliciten los ponentes.

Las ponencias y/o las peticiones que en ellas se contengan, serán aprobadas con la venia del Pleno, salvo que la naturaleza de la materia requiera un acuerdo formal, en los términos previstos en el artículo 3° de la Ley N°19.880³⁴, en cuyo caso se procederá a la votación respectiva.

Si las ponencias originaren debate, tanto éste como la aprobación de la misma, se reservarán para el momento de incidentes, según se indique en la tabla respectiva y conforme lo señalado en el artículo 13, letra d) de este Reglamento.

ARTÍCULO 37: Finalizadas las ponencias se dará lugar a un espacio de tiempo para los incidentes que se produzcan.

Constituirán incidentes toda cuestión que merezca debate entre dos o más consejeros/consejeras regionales, relacionados con alguno de los asuntos ventilados durante el transcurso de la sesión o cuestiones accesorias presentadas formalmente a discusión.

³¹ Aplica procedimiento de literal r) del artículo 24 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

³² Aplica lo previsto en el inciso 2° del artículo 37 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

³³ <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=ponencia>. Ponencia. l. f.

³⁴ Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



Se entiende por debate el intercambio de opiniones, puntos de vista, planteamientos y demás pareceres que los consejeros/consejeras regionales realizan sobre temas, materias y aspectos a tratar en la respectiva sesión.

Será inadmisibles el uso de la palabra para intervenir con opiniones o planteamientos que no digan relación con la materia en discusión. El/la Presidente podrá interrumpir la intervención, denegar el uso de la palabra e incluso suspender la sesión, si fuere necesario para conservar el orden y disciplina de la asamblea.

Por regla general cada interviniente tendrá dos minutos para hacer uso de la palabra, en el orden que señale el/la Presidente, según se solicite.

ARTÍCULO 38: Sin perjuicio del límite de tiempo establecido en el artículo anterior, todo consejero/consejera regional, en cualquier momento de la sesión, tendrá derecho a hacer uso de la palabra como réplica, cuando otro miembro del Consejo Regional, asistente o invitado, lo hubiese aludido, interpelado, interrogado o contradicho de modo expreso y cuando a juicio del afectado ello requiera de una rectificación, aclaración o respuesta.

El uso de este derecho será moderado por el/la Presidente, quién podrá poner fin a la discusión particular que pudiese originar el ejercicio de esta facultad de réplica.

ARTÍCULO 39: En las sesiones ordinarias habrá también un tiempo para exponer temas varios, distintos a las materias contenidas en la tabla y que requieran del conocimiento o de la venia del Pleno. En esta oportunidad podrán requerirse el despacho de comunicaciones con el apoyo del Consejo Regional.

ARTÍCULO 40: Podrán intervenir en la sesión a través del Presidente y sólo con la venia del Pleno, personas representantes de la sociedad civil y sobre puntos específicos, representados previamente la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o).

ARTÍCULO 41: Cuando un consejero/consejera estime necesario dirigirse a otro integrante del Consejo o algún funcionario o persona presente en sala, deberá hacerlo siempre a través del/la Presidente.

Durante el desarrollo de las sesiones del Consejo Regional, cada participante deberá expresarse en términos convenientes, guardando el debido respeto en el uso del lenguaje, la prudencia y ponderación en sus opiniones, como también en sus actuaciones y manifestaciones. Cada parecer deberá ser fundado y emitido considerando el respeto y honra ajena. Ningún consejero/consejera podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra, a menos que faltare al orden.

ARTÍCULO 42: Se considerará que un consejero/consejera regional falta al orden si:

1. Toma la palabra sin habérsela otorgado el/la Presidente.
2. Se ausenta de la votación estando presente en la respectiva sesión, sin causa justificada e informada al/la Presidente.
3. Interrumpe, perturba, impide o intenta detener a quién se encuentre debidamente haciendo uso de la palabra.



4. Falta el respeto a consejeros/consejeras u otras personas o funcionarios presentes, con acciones o palabras.

ARTÍCULO 43: El/la Presidente deberá contener las faltas al orden, con alguna de las siguientes medidas:

1. Llamando al orden.
2. Amonestación verbal.
3. Censura de lo que se expresa sobre el punto
4. Privación del uso de la palabra, que hará caducar el derecho a voz en la sesión.
5. Privación del derecho a hacer uso de la palabra hasta por tres sesiones consecutivas, en una misma medida.

ARTÍCULO 44: El/la Presidente del Consejo Regional, en uso de sus facultades, podrá hacer desalojo de la sala, incluso con el auxilio de la fuerza pública si ello fuera necesario para conservar o restablecer el orden, la seguridad y el respeto.

PÁRRAFO 3. DEL TÉRMINO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 45: Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias terminan:

1. Por haber llegado su hora de término. Ninguna sesión debiera exceder de cuatro horas de duración salvo, que se prorrogue con la venia del Pleno y por el tiempo que se estime necesario.
2. Por acuerdo unánime de los consejeros /consejeras presentes.
3. Por agotarse el temario de la tabla.
4. Por la pérdida del quórum necesario para su funcionamiento.

En dichas circunstancias el/la Presidente deberá dejar constancia del término indicando la hora de finalización, con la fórmula “se cierra la sesión”.

ARTÍCULO 46: Las materias que no alcanzaren a tratarse en la sesión, deberán ser analizadas o resueltas con preferencia a todo otro asunto en la sesión siguiente.

PÁRRAFO 4. DEL REGISTRO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 47: Toda sesión será registrada íntegramente mediante grabación de audio, que servirá de respaldo de la misma.

El archivo del audio de cada sesión será guardado y custodiado en secretaría ejecutiva del Consejo Regional. Los audios de las sesiones son información pública, al tenor de lo previsto en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y podrán ponerse a disposición de manera desformalizada por la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) cuando las circunstancias así lo aconsejen.



ARTÍCULO 48: Además del soporte anterior, se levantará acta de lo ventilado en cada sesión, debiendo consignarse especialmente:

1. Lugar, día y hora de inicio de la sesión.
2. Nómima de consejeros/consejeras regionales asistentes.
3. Ponencias efectuadas.
4. Individualización de la Tabla de convocatoria.
5. Individualización de los informes de Comisión y de los temas tratados.
6. Los acuerdos y votaciones.
7. Incidentes
8. Varios
9. Toda otra opinión manifestada en la sesión que uno o más consejeros/consejeras soliciten se deje expresa constancia en el acta.

La referida acta será suscrita por el/la Presidente y por la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) como ministro de fe.

ARTÍCULO 49: Las actas de sesión se guardarán foliadas y de forma correlativa por año calendario, registro que estará a cargo de la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o).

TÍTULO SEXTO DE LOS ACUERDOS Y VOTACIONES

PÁRRAFO 1. DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 50: Constituye Acuerdo toda decisión formal del Consejo Regional que contenga una declaración de voluntad, en ejercicio de la potestad pública que le confiere la ley.³⁵

Los Acuerdos o resoluciones se adoptarán por el Pleno del Consejo Regional y tendrán el carácter de permanentes hasta que otro Acuerdo lo modifique o lo deje sin efecto, salvo que éste se tome para producir efectos en un lapso determinado.

ARTÍCULO 51: Los Acuerdos o resoluciones del Consejo Regional se originan:

1. A iniciativa del Ejecutivo del Gobierno Regional, conforme el ámbito de su competencia.

Se deja constancia que el Consejo Regional podrá también modificar o sustituir las propuestas de políticas, planes y proyectos de planes regionales y sus modificaciones, el proyecto de presupuesto del Gobierno Regional, la distribución de los recursos del o los programas de inversión del Gobierno Regional, las inversiones sectoriales de asignación regional, proyectos singulares sobre las 7.000 UTM y la solicitud de

³⁵ Aplica Artículo 3° Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

transferencia de competencia. El pronunciamiento del Consejo deberá emitirse dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha en que sea convocado para tales efectos³⁶.

Si el Ejecutivo del Gobierno Regional, desaprobare las modificaciones a las materias señaladas y a los proyectos de reglamento regionales que haga el Consejo, podrá deducir las observaciones que estime pertinentes dentro de los 10 días siguientes, acompañando los elementos de juicio que los fundamenten.

Transcurrido este plazo sin que se formularen observaciones, regirá lo sancionado por el Consejo. En caso contrario, el Pleno podrá desechar las observaciones sólo con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio³⁷.

2. Por recomendación o propuesta de las comisiones de trabajo del Consejo Regional.

3. Por moción de uno o más consejeras/consejeros regionales.

Las propuestas que por ley competan sólo al Ejecutivo del Gobierno Regional, son de su exclusiva iniciativa y por tanto, no podrán ser materia de una moción interna del Consejo Regional.

ARTÍCULO 52: Por regla general, los Acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros/consejeras presentes en la sesión respectiva.

No obstante lo anterior, requieren de quórum especial:

1. Requerirá del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio, el Acuerdo para desechar las observaciones que formule el Ejecutivo Gobierno Regional, a las modificaciones propuestas por el Consejo a las propuestas en la materias a que se refieren los literales b), d), e) y s) del artículo 24 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

2. Requerirá del voto conforme de los dos tercios de los miembros del Consejo en ejercicio, el Acuerdo para desechar la petición de urgencia del Ejecutivo Gobierno Regional, sobre incluir un tema en tabla de la próxima sesión ordinaria.

3. Requerirá del voto conforme de los dos tercios de los miembros del Consejo en ejercicio, el Acuerdo de remoción del cargo del/la Presidente del Consejo en ejercicio.

4. Requerirá del voto conforme de los dos tercios de los miembros del Consejo, el Acuerdo que apruebe la formación de corporaciones o fundaciones de derecho privado o la incorporación del Gobierno Regional a ellas, conforme las normas de Asociativismo Regional.

5. Requerirá del voto conforme de los dos tercios de los miembros del Consejo, el Acuerdo la donación de bienes muebles o darlos en comodato a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que funcionen en la región.

6. Requerirá el voto conforme de los cuatro séptimos de los consejeras/consejeros en ejercicio, el nombramiento del Jefe de la Unidad de Control del Gobierno Regional.

7. Otros Acuerdos especiales que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

³⁶ Modificación al artículo 25 de la Ley N°19.175 introducida por Ley N°20.074 sobre Fortalecimiento de la Regionalización del País.

³⁷ Artículo 25 Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

ARTÍCULO 53: Los Acuerdos del Consejo Regional deberán cumplirse en letra y espíritu, según se registre en sus antecedentes y en la misma sesión en que sean adoptados.

ARTÍCULO 54: Adoptado que sea un acuerdo, aceptando o rechazando una moción o iniciativa, éstos sólo podrán ser vueltos a tratar en base a la existencia de nuevos antecedentes que no se hubieren tenido a la vista o de los que no se tuvo conocimiento al tiempo de resolver y siempre y cuando, el Acuerdo no hubiere surtido efectos respecto de terceros.

La revisión deberá ser solicitada por a lo menos un tercio de los consejeros/consejeras en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los presentes en sala.

Acordada la revisión, será incluido el tema en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente o en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto.

Este procedimiento de revisión es sin perjuicio de la facultad de rectificar errores de copia, cálculos y en general los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto. Asimismo, en cualquier momento se podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar los puntos oscuros o dudosos de alguna resolución del Consejo Regional³⁸.

ARTÍCULO 55: Se podrá reclamar de la ilegalidad de los Acuerdos o resoluciones del Consejo Regional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

ARTÍCULO 56: Los Acuerdos se entenderán notificados personalmente a los interesados, en el mismo momento en que se adopten, en la sesión respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la certificación por parte de la /del Secretaria(o) Ejecutiva(o) de la adopción de las resoluciones del Consejo Regional, serán puestas a disposición de toda persona, mediante su publicación en el sitio web que mantenga el Gobierno Regional.

ARTÍCULO 57: No obstante lo previsto en el artículo precedente, el/la Presidente del Consejo Regional oficializará la comunicación acerca de la adopción de Acuerdos sobre:

1. Plan de Desarrollo de la Región y sus modificaciones.
2. Plan Regional de Ordenamiento Territorial y sus modificaciones.
3. Planes Reguladores Comunales y sus modificaciones.
4. Planes Reguladores Intercomunales y sus modificaciones.
5. Planos de Detalle y sus modificaciones.
6. Convenios de Programación y sus modificaciones.
7. Convenios Territoriales y sus modificaciones.
8. Reglamentos Regionales y sus modificaciones.
9. Anteproyecto Regional de Inversiones y sus modificaciones

³⁸ Aplica artículo 62 Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

PÁRRAFO 2. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 58: Toda materia que deba ser sometida a votación del Pleno, se hará previa lectura por la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), de la propuesta que se efectúe, pudiendo hacer una relación verbal si ella fuere muy extensa.

Hecha la relación, el/la Presidente podrá dar la palabra por un breve lapso, a los consejeros/consejeras que soliciten aclaraciones indispensables para emitir su voto.

Si para las aclaraciones se requiriese de la intervención de un tercero presente en la sala, ésta se solicitará a través del/la Presidente, por el tiempo prudencial que éste determine, considerando siempre el necesario para esclarecer las dudas o puntos oscuros.

Toda opinión o fundamentación de la decisión individual de cada consejero/consejera deberá efectuarse una vez cerrada la votación.

Efectuadas las aclaraciones o bien si no hubiese existido necesidad de ellas, el/la Presidente ordenará a la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o) recibir la votación.

ARTÍCULO 59: La/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), iniciará el proceso de votación usando la fórmula “en votación la propuesta” ya sea del Ejecutivo del Gobierno Regional, de Comisión o de uno o más consejeros/consejeras regionales, según corresponda. Acto seguido, de una sola vez, a viva voz y a mano alzada, se procederá recibir la votación, pudiendo incluso requerir individualmente el voto, conforme la lista de los presentes en sala.

La/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) solicitará el pronunciamiento con las siguientes expresiones: “¿por aprobar?, ¿por rechazar o rechazos? y ¿abstenciones?”.

ARTÍCULO 60: La votación constituye un solo acto, por lo que una vez abierto el sistema este no podrá ser suspendido.

En caso de interrumpirse por causa justificada, deberá reiniciarse la votación.

No constituirá causa justificada la interrupción hecha por un consejero/consejera o tercero, para emitir opiniones o manifestaciones de cualquier tipo.

Durante la votación no se dará uso a la palabra.

Artículo 61: Ningún consejero/consejera podrá tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en que él/ella o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que correspondan a los propios consejeros/consejeras.

Se entiende que existe dicho interés, cuando la resolución del asunto afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Si algún consejero/consejera concurriese igualmente a la discusión y/o votación, será sancionado con una multa entre 50 y 300 unidades tributarias mensuales, según establezca el Tribunal Electoral Regional. Si se incurriese nuevamente en la misma infracción, se configurará causal de cesación en el cargo.

Cualquier persona que estuviese en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita, podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional, dentro de los diez días hábiles



siguientes a la ocurrencia de la misma. La acción deberá formalizarse por escrito y deberán acompañarse los antecedentes suficientes en que ella se funde, pues en caso contrario no será admitida a tramitación y el denunciante será sancionado con una multa de entre 10 y 50 unidades tributarias mensuales, según establezca el referido tribunal.

Las multas que por estos conceptos sean cursadas, irán en beneficio del Gobierno Regional de Aysén.³⁹

ARTÍCULO 62: El primer obligado a declarar su propia inhabilidad, es cada consejero/consejera regional. Declarada la inhabilidad para tomar parte del asunto, el referido consejero/consejera no se considerará para contabilizar el quórum necesario para alcanzar el Acuerdo, modificándose la proporción requerida. Para efectos de la declaración de inhabilidades, se deberá tener presente el principio de Abstención de que trata el artículo 12 de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 63: Luego de cada votación el/la Presidente concederá un tiempo prudencial a los consejeros/consejeras que lo soliciten, para fundamentar brevemente su posición, lo cual, en ningún caso dará lugar a debate.

ARTÍCULO 64: Terminado el proceso, el/la Presidente proclamará la decisión del Consejo, conforme los resultados de la votación que en el acto le informe la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o). Los resultados de cada proceso deberán consignarse por escrito, voto a voto, por el ministro de fe del Consejo.

En caso de existir inhabilidades declaradas, deberán consignarse conjuntamente con la votación.

ARTÍCULO 65: Frente al empate en la votación de un asunto, es al Presidente a quién corresponde emitir el voto dirimente, salvo que la igualdad se produzca entre el número de aceptaciones y abstenciones, en cuyo caso se procederá a suspender la sesión por 10 minutos y a su reinicio, nuevamente se procederá a la votación del asunto.

En ningún caso las abstenciones se considerarán como manifestación de voluntad⁴⁰.

ARTÍCULO 66: La/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), en su calidad de ministro de fe, certificará en la fecha de la sesión respectiva y en cada caso, lo siguiente:

1. La materia sobre la que recayó la votación.
2. La votación obtenida, con identificación de los consejeros/consejeras que hubiesen votado a favor, en rechazo o bien se hubiesen abstenido o inhabilitado.
3. El Acuerdo que en virtud de la votación se alcanzare o bien, la circunstancia de no haberse reunido el quórum necesario para ello.
4. El hecho de haberse iniciado la sesión de que se trate, conforme la citación, con indicación de lugar en que se llevó a cabo.

³⁹ Artículo 35 Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

⁴⁰ Aplica dictámenes N°8.216 de 2011 y 74.185 de 2016 de la Contraloría General de la República.



Además, en el mismo acto, deberá enunciar los antecedentes más relevantes del tema sometido a decisión del Consejo Regional que hubieren sido expuestos para tales efectos en la correspondiente sesión.

Estas certificaciones serán ordenadas de forma correlativa, con el número que las identifique e ingresadas en un registro que al efecto llevará la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Aysén.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES Y DEL TRABAJO EN COMISIÓN

PÁRRAFO 1. DE LAS COMISIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO 67: Para el estudio y decisión de las materias de su competencia, el Consejo Regional se constituirá en comisiones de trabajo, según temáticas.

Habrá comisiones de trabajo de carácter permanente, transitorio y especial.

ARTÍCULO 67 BIS: Son comisiones de carácter permanente, aquellas que cuya labor constituyen el trabajo ordinario, periódico o habitual del Consejo Regional.

Son comisiones de carácter permanente las siguientes:

1. Comisión de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo.
2. Comisión de Infraestructura, Transporte y Telecomunicaciones.
3. Comisión de Fomento Productivo.
4. Comisión de Regionalización, Integración Territorial y Medio Ambiente.
5. Comisión de Régimen Interno.

ARTÍCULO 68: Son comisiones de carácter transitorias, aquellas cuya labor complementa el trabajo habitual del Consejo Regional, en la medida que la correcta resolución de un asunto así lo exija.

Son comisiones de carácter transitorio las siguientes:

1. Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial e Instrumentos de Planificación.
2. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Comisión de Presupuesto e Inversiones.
4. Comisión de Seguimiento y Control.
5. Comisión de Seguridad Pública y Emergencias.

ARTÍCULO 69: Son comisiones especiales las creadas para un fin específico y por tanto esencialmente temporales. Así, conocida la materia o cumplido el objeto de su creación, la comisión especial desaparece.

La creación de comisiones especiales requerirá el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los consejeros/consejeras presentes en sala.



ARTÍCULO 70: La creación o supresión de comisiones transitorias o permanentes podrán ser acordadas por el Consejo Regional, por los dos tercios de los consejeros/consejeras en ejercicio.

ARTÍCULO 71: Dos o más comisiones podrán fusionarse y desarrollar un trabajo conjunto o mixto, cuando una materia específica comparta naturaleza con la competencia de más de una Comisión.

Este trabajo será previamente acordado por los/las Presidentes de la comisiones que se integrarán e informado a la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o) para efectos de registro, programación y convocatoria.

Esta integración no alterará los quórums exigidos para la instalación, funcionamiento y decisión de las comisiones fusionadas.

ARTÍCULO 72: Serán titulares de las comisiones un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros/consejeras regionales, salvo la Comisión de Régimen Interno, la cual estará integrada por todos los consejeros/consejeras regionales en ejercicio.

No obstante lo anterior, en los casos que se cite a trabajo de cualquiera de las comisiones con carácter de “Ampliada”, tendrán la calidad de consejeros/consejeras titulares todos los miembros del Consejo Regional en ejercicio.

La designación de los consejeros/consejeras integrantes de las comisiones será determinada por Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO 73: Cada Comisión, de entre sus miembros elegirá un/una Presidente y un/una Vicepresidente, no pudiendo recaer dicho cargo en el/la Presidente del Consejo Regional⁴¹.

ARTÍCULO 74: Corresponderá al/la Presidente de la Comisión ordenar y dirigir el trabajo de la misma, recibir las exposiciones y toda otra intervención que deba tener lugar en ella.

Para el adecuado desarrollo de su trabajo, las comisiones contarán con un asesor/asesora, funcionario(a) del Gobierno Regional de Aysén, preferentemente de la secretaría ejecutiva del Consejo Regional, quién también será secretario(a) de actas de la misma, esto, sin perjuicio de la asistencia de profesionales relacionados con las temáticas que se expongan.

Corresponderá también al/la Presidente efectuar toda coordinación con los demás integrantes de la Comisión, dar visto bueno al acta de trabajo y suscribirla.

Frente a la ausencia o impedimento del/la Presidente, le subrogará el/la Vicepresidente de la Comisión. En ausencia de ambos, los restantes integrantes de la Comisión elegirán quién presida en la ocasión requerida.

Presidente y Vicepresidente de las comisiones podrán ser removidos de sus cargos, por acuerdo de la misma Comisión y con la anuencia de la Comisión de Régimen Interno.

⁴¹ Aplica restricción del artículo 36, letra a) de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

ARTÍCULO 75: De las comisiones podrán participar libremente, pero sólo con derecho a voz, los consejeros/consejeras no titulares.

Déjese expresamente establecido que sólo tendrán derecho a voz y voto y se considerarán para los quórums de funcionamiento y acuerdo, a los consejeros/consejeras titulares de la Comisión respectiva, teniendo en especial consideración la calidad de titulares de todos los integrantes del Consejo de las comisiones de trabajo con carácter ampliado.

ARTÍCULO 76: Los consejeros/consejeras titulares deberán justificar sus inasistencias al trabajo de las comisiones, con el/la Presidente de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 39 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, incisos 4°, 5° y 6°⁴².

ARTÍCULO 77: Perderá la calidad de titular de una Comisión, el consejero/consejera que falte al 25% del trabajo de la Comisión en un trimestre, conforme el registro del listado de asistencia que secretaría ejecutiva lleve al efecto.

No se contabilizarán para este cálculo, las ausencias motivadas por razones médicas o de salud o por encontrarse en cumplimiento de un cometido expresamente autorizado por el mismo Consejo.

Verificadas las ausencias en el porcentaje señalado, se informará al Consejo para la designación del reemplazante.

ARTÍCULO 77 BIS: En caso de ausencia de un consejero/consejera titular de una Comisión que, habiendo sido convocada deba conocer asuntos impostergables y siempre que dicha inasistencia afecte el quórum mínimo para la instalación y funcionamiento de la Comisión a que pertenece, el Consejo Regional en Comisión de Régimen Interno, podrá designar a un consejero/consejera ad-hoc⁴³, para que integre en calidad de titular y sólo para dicha ocasión, la Comisión necesaria integrar.

PÁRRAFO 2. DE LAS COMISIONES EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 78: COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo proyecto, programa, estudio, iniciativa, política, instrumento o asunto que diga relación con el desarrollo social, artístico-cultural y deportivo de la Región de Aysén.

⁴² Ley N° 19.175 inc. 4°: "Asimismo, cada consejero tendrá derecho a percibir una dieta mensual de cuatro unidades tributarias mensuales, con un máximo de doce, en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión de las referidas en el artículo 37" Inciso 5° "Para efectos de la percepción de la dieta (...) no serán consideradas las inasistencias que obedezcan a razones médicas o de salud que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado, presentado ante el consejo a través del secretario ejecutivo. (...)". Inc. 6° "Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio consejo"

⁴³RAE: Ad hoc "1. expr. U. para referirse a lo que se dice o hace solo para un fin determinado. 2. loc. adj. Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin." <http://dle.rae.es/?id=0jmlLqY>



Son también competencia de esta Comisión el conocer las materias relativas a las áreas de la salud y educación.

En subsidio de la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial e Instrumentos de Planificación y frente a la imposibilidad de ser conocida por ésta asuntos relativos a vivienda, desarrollo y mejoramiento de barrios, existiendo urgencia para ello, la Comisión de Desarrollo Social, Cultural y Deportivo podrá abordar dichas materias, previa coordinación de los/las Presidentes de estas comisiones.

ARTÍCULO 79: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo proyecto, programa, estudio, iniciativa, política, instrumento o asunto que diga relación con la construcción, mantención, reposición y/o mejoramiento de la infraestructura o edificación pública regional, de la puesta en valor del patrimonio arquitectónico, del transporte terrestre, marítimo y aéreo regional, del tránsito vehicular, de la conectividad digital y en general, de las telecomunicaciones de la Región de Aysén,

Se entienden que son del ámbito de su competencia las materias de obras portuarias, de aeropuertos, de infraestructura de red primaria y disposición final, para la evacuación y drenaje de aguas lluvias y de infraestructura para proteger las riberas de cauces naturales.

ARTÍCULO 80: COMISIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo proyecto, programa, estudio, iniciativa, política, instrumento o asunto que diga relación con el desarrollo y fortalecimiento silvoagropecuario, pesquero, minero y turístico de Aysén y en general, con el potenciamiento y generación de empleo y de capacidades en los/as productores/as, emprendedores/as y empresarios/as de la región.

En subsidio de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación y frente a la imposibilidad de ser conocida por ella asuntos relativos a estas materias aplicadas a cualquier industria regional, existiendo urgencia para ello, la Comisión de Fomento Productivo podrá abordar dichas materias, previa coordinación entre los/las Presidentes de estas comisiones.

ARTÍCULO 81: COMISIÓN DE REGIONALIZACIÓN, INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo proyecto, programa, estudio, iniciativa, política, instrumento o asunto que diga relación con el proceso de regionalización y fortalecimiento de los gobiernos regionales, con el desarrollo equitativo de los territorios en cuanto a la gestión de residuos sólidos o líquidos, servicios básicos tales como agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, generación y distribución de energía eléctrica tradicional o no convencional y con el cuidado, conservación y promoción del medio ambiente y de la biodiversidad regional.

En subsidio de la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial e Instrumentos de Planificación y frente a la imposibilidad de ser conocida por ésta asuntos relativos ordenamiento territorial e instrumentos de planificación, existiendo urgencia para ello, la Comisión de Regionalización, Integración Territorial y Medio Ambiente podrá abordar dichas materias, previa coordinación entre los/las Presidentes de estas comisiones .



ARTÍCULO 82: COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO. Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo asunto relativo al funcionamiento del Consejo Regional, al ejercicio de la función pública del colegiado y de cada consejero/consejera regional individualmente considerado(a).

Esta Comisión será siempre asesorada por el Secretaria(o) Ejecutiva(o), quién será también su secretario(a) de acta y tendrá el carácter de reservada o secreta.

ARTÍCULO 83: COMISIÓN DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo proyecto, programa, estudio, iniciativa, política, instrumento o asunto que diga relación directa con la problemática habitacional de la Región de Aysén, el equipamiento de viviendas, de habitabilidad, mejoramiento/recuperación de barrios, mejoramiento urbano y con el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos en la región.

ARTÍCULO 84: COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo proyecto, programa, estudio, iniciativa, política, instrumento o asunto que diga relación directa con el fomento, promoción y aplicación de la ciencia, de nuevas ideas tendientes a lograr un desarrollo más óptimo de la Región de Aysén y de sus habitantes y en especial, con el Fondo de Innovación para la Competitividad de Aysén.

ARTÍCULO 85: COMISIÓN DE PRESUPUESTO E INVERSIONES: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo asunto que diga relación con la ejecución presupuestaria del Gobierno Regional de Aysén, pudiendo proponer criterios y directrices orientadoras para la aprobación del financiamiento de cualquier tipo de iniciativas, analizar el comportamiento del presupuesto regional de acuerdo al cumplimiento y avance de los compromisos y acuerdos asumidos por el CORE respecto de su ámbito de acción; analizar en detalle la disponibilidad anual presupuestaria, analizar en detalle la conveniencia de futuros convenios de programación a suscribir por el Gobierno Regional de Aysén y participar activamente en la negociación de los mismos, especialmente en lo que se refiere a plazos y porcentajes que cada parte comprometa, analizar permanentemente el comportamiento financiero de las distintas provisiones incorporadas al F.N.D.R. y conocer trimestralmente la situación de los flujos de pagos a los ejecutores, efectuados dentro de la ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional. El mismo deber de informar existirá respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago que se originen en la ejecución del Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Regional, además de conocer en detalle el proyecto anual de presupuesto tanto del Programa 01 como del 02 del Gobierno Regional de Aysén.

ARTÍCULO 86: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, los asuntos solicitados abordar por los miembros o integrantes de otras comisiones, para el seguimiento, control y fiscalización en la ejecución o gestión de todo proyecto, programa, estudio, iniciativa, política o instrumento aprobado por el Consejo Regional y proponer acciones o medidas tendientes a agilizar o mejorar las deficiencias que se detecten,



además de proponer medidas para el ejercicio de las facultades de fiscalización del Consejo Regional, ejecutar las que correspondan, esto, conforme lo previsto en el artículo 9° de este Reglamento.

ARTÍCULO 87: COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS: Son funciones de esta Comisión el conocer, estudiar y analizar para la información o resolución del Pleno, todo proyecto, programa, estudio, iniciativa, política, instrumento o asunto que diga relación directa con materias relacionadas a bomberos, policías, seguridad ciudadana, situaciones de riesgo colectivo, emergencias, desastres y catástrofes de origen natural o provocados por la acción humana.

ARTÍCULO 88: Iniciado por una Comisión el conocimiento de un asunto, será ésta competente hasta su término.

Las comisiones, en cumplimiento de sus fines, podrán relacionarse con todo ente público o privado vinculado a las temáticas de su competencia.

PÁRRAFO 3. DEL TRABAJO EN COMISIÓN.

ARTÍCULO 89: El Consejo Regional despliega su trabajo esencialmente a través de las Comisiones. Así por regla general, todo asunto que requiera Acuerdo o resolución del Consejo, previamente deberá ser tratado en el correspondiente trabajo en Comisión, la cual no podrá traspasar el conocimiento de un asunto al Pleno.

Excepcionalmente podrán resolverse materias directamente por el Pleno del Consejo Regional, sólo en aplicación de la causal de urgencia de que trata el artículo 24, literal r) de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, conforme lo indicado en el artículo 35 de este Reglamento.

Podrán efectuarse exposiciones informativas al Pleno, cuando el/la Presidente considere que es de interés general recibir directamente la exposición o bien cuando así lo soliciten a lo menos 1/3 de los consejeros o consejeras regionales.

ARTÍCULO 90: El trabajo en Comisión del Consejo Regional, reconoce como principios rectores el de especialidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas encomendadas, esencialmente, en el análisis, estudio y conocimiento de las materias de su competencia, con el objeto de lograr informar sobre ellas y/o proponer al Pleno la adopción de decisiones, basadas en un debate previo documentado y debidamente sustentado en antecedentes y con la asesoría que se estime necesaria para la correcta resolución del asunto.

ARTÍCULO 91: QUÓRUMS: El quórum para la instalación y funcionamiento de las comisiones será el de la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará consenso con la mayoría absoluta de los presentes en el trabajo en Comisión.



Se entenderán citados los consejeros/consejeras titulares en el horario señalado en la Minuta de convocatoria al trabajo en Comisión. Si llegada la hora no se reuniese el quórum para su instalación, se esperará hasta 20 minutos más.

Si transcurrido dicho término tampoco se reuniese el quórum, el/la secretario(a) de actas pasará asistencia e informará de inmediato a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), quién certificará dicha circunstancia.

ARTÍCULO 92: Las comisiones permanentes se reunirán mensualmente conforme lo programen sus miembros y las comisiones transitorias y especiales tendrán lugar en la medida que se requiera su conocimiento en materias de su estricta competencia.

Las comisiones transitorias y especiales serán citadas a requerimiento de su respectivo/a Presidente, con a lo menos cuatro días de antelación a la fecha fijada con la anuencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Las comisiones podrán desplegar su trabajo en las distintas provincias de la región, para lo cual podrán relacionarse con todas las organizaciones representativas de la comunidad y con las autoridades regionales, provinciales y comunales que su labor requiera.

ARTÍCULO 93: El trabajo de las comisiones estará constituido:

1. Por los temas solicitados por el Ejecutivo del Gobierno Regional, con a lo menos siete días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión ordinaria inmediata, a través de requerimiento escrito enviado al Secretaria(o) Ejecutiva(o).⁴⁴ Los temas que no se solicitaren en el plazo establecido, se considerarán automáticamente para los siguientes trabajos del Consejo Regional.
2. Por los temas solicitados revisar por la misma Comisión u otras comisiones del Consejo Regional y por consejeros/consejeras individualmente considerados, en tanto no correspondan a materias reservadas a la exclusiva iniciativa del Intendente Regional/Ejecutivo del Gobierno Regional.
3. Por los requerimientos de exposición de una temática por parte de organizaciones comunitarias, representantes de la sociedad civil, representantes del sector público y privado y en general de la comunidad regional, canalizadas mediante secretaría ejecutiva y/o el/la Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 94: El trabajo de las comisiones será programado por el/la Presidente del Consejo, en conjunto con los/las Presidentes de cada Comisión, para no antes del tercer día hábil y hasta el día hábil anterior, a la fecha fijada para la siguiente sesión ordinaria del Consejo Regional, considerando los temas solicitados conforme el artículo anterior.

Para estos efectos se instruirá a la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o), elaborar una Minuta de convocatoria al trabajo en Comisión en los términos que se le indiquen, para ser despachada a más tardar dentro del cuarto día hábil anterior a la fecha fijada para la siguiente sesión ordinaria del Consejo Regional.

Sin perjuicio de la programación ordinaria, las comisiones podrán programar trabajo extraordinario en cualquier tiempo hábil y en tanto que no coincida o afecte la participación de sus integrantes con las sesiones

⁴⁴ Aplica Artículo 24, letra r) Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



del Consejo Regional, en cuyo caso la Minuta respectiva deberá ser despachada a más tardar dentro del segundo día hábil anterior a la fecha fijada para su desarrollo.

ARTÍCULO 95: Toda iniciativa que implique aprobación de financiamiento, será incluida en Minuta sólo si la iniciativa cuenta con la correspondiente evaluación y recomendación favorable o satisfactoria del organismo nacional o regional respectivo⁴⁵, o bien por los profesionales competentes de la respectiva División del Gobierno Regional de Aysén cuando corresponda, al momento de solicitarse su inclusión en tabla, lo cual deberá ser acreditado por el interesado y sin perjuicio de los requerimientos que pueda efectuar la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) para dar fe de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 96: Sólo de forma excepcional podrá incorporarse trabajo complementario a las comisiones una vez despachada la Minuta de convocatoria al trabajo en Comisión a que se refiere el artículo 94, cuando exista premura justificada en el conocimiento de un asunto específico y sea aceptada la incorporación con la venia de la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión respectiva, manifestada así al/la Presidente de la misma. Esta posibilidad no excluye la aplicación de lo previsto en el artículo anterior, ni el deber de hacer llegar la presentación que corresponda.

ARTÍCULO 97: Por el despacho de la Minuta que convoque al trabajo en comisiones, se entenderán legalmente citados quiénes deban exponer, apoyar o asistir técnico- profesionalmente en la presentación de las materias sometidas al conocimiento y análisis de las comisiones.

Del mismo modo, se podrá convocar a toda otra persona o autoridad, cuya presencia se estime necesaria o conveniente para el análisis de una o más materias.

Frente a la ausencia o inasistencia de quiénes resulte su opinión, intervención o exposición indispensable para el correcto análisis de un asunto, considerado así por la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión presentes, se suspenderá el conocimiento del tema para el próximo trabajo de la misma Comisión, pero en ningún caso podrá traspasar dicho conocimiento al Pleno del Consejo Regional.

ARTÍCULO 98: El trabajo en de las comisiones por regla general es público, salvo que, conforme lo previsto en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública⁴⁶, el/la Presidente la declare reservada al inicio de la audiencia o bien sea señalado así en la Minuta de convocatoria, en cuyo caso sólo podrán participar de ella quiénes fueren expresamente convocados y quiénes expresamente la Comisión indique a través de su Presidente.

La reserva se extenderá sólo respecto de la materia específica para la cual se hubiere declarado.

⁴⁵ Aplica Artículo 75 Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. La recomendación se considera del Ministerio de Desarrollo Social, o Gobierno Regional, sin perjuicio de establecerse un organismo evaluador diferente por la autoridad competente.

⁴⁶ Artículo 21, N°1, letra b) Ley N°20.285: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez sean adoptadas.”



ARTÍCULO 99: DEL INICIO: Reunido el quorum de instalación, el/la Presidente dará comienzo al trabajo de la Comisión, indicando la hora exacta de inicio y lugar de reunión.

El/la Presidente de la Comisión anunciará los temas que se abordarán, siguiendo el orden consignado en la Minuta de convocatoria o bien señalando uno nuevo, de acuerdo a lo que estime necesario para el mejor desarrollo del trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 100: DEL DESARROLLO DE LA COMISIÓN: El trabajo de cada tema se abrirá con la expresa mención de la materia sometida al conocimiento de la Comisión y posterior relación o resumen que el funcionario/a asesor/a y secretario/a de actas de la Comisión deba realizar sobre la temática en cuestión, contextualizando la iniciativa con elementos que faciliten la discusión.

Lo que exponga el asesor/a estará contenido en un documento que será entregado a los consejeros/consejeras titulares de forma previa al inicio de la Comisión, la cual constituirá material de trabajo para todos los efectos.

ARTÍCULO 101: Terminada la relación del asesor/a, corresponderá recibir la exposición de la temática de parte del representante del servicio, unidad técnica o de quién se hubiere informado en la Minuta de convocatoria al trabajo en Comisión. Si por cualquier circunstancia existiese una modificación del expositor, deberá señalarse por el responsable de ella, al asesor/a de la Comisión de forma previa al inicio de la misma, para que el/la Presidente de cuenta del cambio a los consejeros/consejeras presentes y demás partícipes en la audiencia, pudiendo aplicarse lo previsto en el inciso final del artículo 97 precedente.

Toda exposición no deberá extenderse más allá de 10 minutos y deberá estar apoyada por una presentación en PowerPoint u otro programa, que contenga los elementos esenciales o sustanciales de la temática, necesarios para la adecuada información de la Comisión y el tenor literal del acuerdo que se pretende. Esta presentación necesariamente debe ser hecha llegar a la secretaría ejecutiva del Consejo Regional, a más tardar con 48 horas de antelación a la fecha fijada para el trabajo de la Comisión, pues, en caso contrario, la Comisión podrá abstenerse de conocer el asunto. Sobre la recepción informará a la Comisión el funcionario/a asesor/a de forma previa al inicio de la exposición. Las presentaciones se considerarán material de trabajo para todos los efectos.

Se deja expresa mención que es de responsabilidad de cada expositor el proponer el contenido del acuerdo sobre la materia tratada, señalando claramente la redacción del mismo, esto sin perjuicio del tenor del que en definitiva se adopte

ARTÍCULO 102: Serán aplicables al trabajo en Comisión todas las normas que regulan el desarrollo, debate, votación y acuerdos en sesión del Pleno del Consejo Regional.

Para estos efectos, las referencias que en ellas se hacen al/la Presidente del Consejo, a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) o al Pleno, se entenderán hechas al/la Presidente de la Comisión, al secretario(a) de actas y a la Comisión, respectivamente.

ARTÍCULO 103: Si la Comisión estimase que faltaren antecedentes para emitir su pronunciamiento sobre una determinada materia, podrá suspender el trabajo de la Comisión por un tiempo prudencial que no supere los 10 minutos, con la finalidad de que dichos antecedentes sean presentados por el interesado.

Si la medida anterior no fuere suficiente para proveer a la Comisión de la información necesaria, ésta podrá posponer el conocimiento del tema y sólo a estos efectos, para un día y/u horario diferente, ocasión a la que se entenderán automáticamente convocados todos los intervinientes, sin necesidad de una nueva tabla.

Si esta medida tampoco resultare adecuada, el tema continuará su tratamiento en el próximo trabajo ordinario de la Comisión, conforme la convocatoria formal que se efectúe.

ARTÍCULO 104: Efectuado el conocimiento de una temática por parte de la Comisión, en uno o más trabajos de la misma, por haberse expuesto los puntos y materias, por haberse recibido la información, opiniones u otros antecedentes requeridos y en general, agotado el debate, la Comisión procederá a analizar la propuesta solicitada.

En virtud de lo anterior, la Comisión podrá:

1. Recomendar al Pleno la aprobación de la propuesta.
2. Recomendar al Pleno el rechazo de la propuesta.
3. Recomendar introducir modificaciones o sustituciones cuando se trate de las materias de las letras b), d), e) y reglamentos regionales a que se refiere el artículo 25 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 N°1 de este Reglamento.

Si no se reuniese el quórum de consenso, el/la Presidente de la Comisión informará tal circunstancia al Pleno del Consejo, sometiendo a su consideración y votación todas las propuestas realizadas en la Comisión.

ARTÍCULO 105: Las decisiones de las comisiones sobre asuntos sometidos a su conocimiento no podrán plantearse nuevamente sobre la base de los mismos hechos que le sirvieron de fundamento.

ARTÍCULO 106: DEL TÉRMINO DEL TRABAJO EN COMISIÓN: El trabajo en Comisión termina:

1. Por agotarse los temas para la cual ha sido convocada.
2. Por el cumplimiento del tiempo fijado para su desarrollo. Las comisiones tendrán una duración máxima de dos horas, término que podrá extenderse extraordinariamente por el que se estime necesario, con la venia unánime de sus integrantes presentes. Para efectos del límite horario no se contabilizarán las suspensiones.
3. Por perderse el quorum necesario para su funcionamiento.
4. Por causa fortuita o fuerza mayor.

Configurada alguna de las causales de término de los números 2, 3 o 4 y quedaren temas pendientes de conocer conforme la tabla, se aplicará lo previsto en los incisos segundo o tercero del artículo 103 del presente Reglamento, según lo resuelva la misma Comisión.

ARTÍCULO 107: Durante el desarrollo de la Comisión los consejeros/consejeras presentes podrán solicitar a través del/la Presidente, información, envío de correspondencia, realización de reuniones, eventos u otro que se estime atingente en el contexto en que se desarrolla la labor de la Comisión y dentro del ámbito de su competencia, requerimientos que serán registrados por el/la profesional asesor/a.

Previo a que el/la Presidente de la Comisión declare el cierre o término del trabajo conforme lo establecido en el artículo anterior y dejando expresa constancia de la hora de finalización, el funcionario/a asesor/a dará cuenta a la Comisión sobre el estado de las solicitudes emanadas en la Comisión anterior.

ARTÍCULO 108: NOTAS EJECUTIVAS: Las notas ejecutivas son el documento elaborado por los/las secretarios/as de acta, que servirán de soporte a los/las respectivos presidentes de comisiones, para efectuar el correspondiente informe del trabajo en Comisión en la sesión plenaria ordinaria siguiente.

En la nota ejecutiva se estamparán los asuntos tratados en la Comisión, en el orden en que hubieren presentado, procurando consignar lo estrictamente necesario para informar debidamente al Pleno del trabajo realizado por la Comisión en cada uno de los puntos tratados, sus decisiones y sus fundamentos sustanciales.

Forman parte de las notas ejecutivas todo el material de trabajo utilizado por la Comisión, como documentos, presentaciones y exposiciones.

ARTÍCULO 109: DEL REGISTRO DE LA COMISIÓN: El trabajo de la Comisión será registrado por audio, siendo aplicable en lo pertinente lo previsto en el artículo 47 de este Reglamento.

Es responsabilidad del/la secretario/a de acta el tomar todas las medidas para asegurar el adecuado registro del debate.

Además de lo anterior, el referido funcionario levantará acta de lo ventilado en Comisión, debiendo consignar en ella lo siguiente:

1. Lugar, día y hora de inicio y término de la Comisión.
2. La circunstancia de reunirse el quórum de instalación y funcionamiento, con designación de los consejeros/consejeras titulares presentes.
3. Nómima de otros consejeros/consejeras regionales asistentes.
4. Designación o individualización de la tabla de convocatoria.
5. Temas tratados, dejando constancia de sus aspectos más relevantes o esenciales, así como de las opiniones vertidas en el debate.
6. Temas pendientes y de la ocasión en que se retomará su revisión.
5. Los consensos y la votación obtenida, con identificación de los consejeros/consejeras que hubiesen votado a favor, en rechazo o bien se hubiesen abstenido o inhabilitado.
6. Los requerimientos o solicitudes de oficio, reuniones, trámites u otros.
7. Toda otra opinión manifestada en la Comisión que uno o más consejeros/consejeras soliciten se deje expresa constancia en el acta.



La referida acta será aprobada y suscrita por el/la Presidente de la Comisión y por el secretario(a) de actas, a más tardar dentro del octavo día hábil administrativo siguiente a la fecha en que tuvo lugar el respectivo trabajo de la Comisión.

Las actas de Comisión se guardarán foliadas y de forma correlativa por año calendario, registro que estará a cargo de la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o).

TÍTULO OCTAVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE SU SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O)

PÁRRAFO 1. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 110: El Consejo Regional dispondrá de una secretaría destinada a prestarle asesoría para el desempeño de sus funciones⁴⁷.

Por lo tanto, la principal misión y tarea de la secretaría ejecutiva del Consejo Regional será la de realizar un trabajo con personas/funcionarios(as) dedicados a brindar antecedentes, asistencia y apoyo mediante la ilustración u opinión con conocimiento, a los consejeros/consejeras, con el objeto de que puedan desplegar de la mejor manera posible las tareas y la función pública que se les han encomendado.

Corresponde también a la secretaría ejecutiva prestar soporte administrativo al Consejo Regional y a los consejeros y consejeras individualmente considerados.

La secretaría ejecutiva será el principal canal de comunicación entre el Consejo Regional y el Servicio Administrativo del Gobierno Regional.

ARTÍCULO 111: DEL SOPORTE ADMINISTRATIVO: La secretaría ejecutiva deberá contar con funcionarios/as destinados a realizar la labor administrativa que requiera el Consejo Regional y cada uno de los consejeros/consejeras para el cumplimiento de sus deberes y para el ejercicio de los derechos que les amparan.

Son parte de la labor administrativa, entre otras tareas, las siguientes:

1. Difundir las tablas de convocatoria a sesiones plenarias y las Minutas de convocatoria a los trabajos en comisiones.
2. Llevar un registro histórico de la asistencia de consejeros/consejeras al trabajo en comisiones y sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Custodiar y llevar un banco ordenado de los registros de audio de sesiones plenarias y trabajos en Comisión.
4. Llevar registro de las actas de sesiones plenarias y trabajos en comisión, debidamente ordenadas.
5. Recibir documentación dirigida, al/la Presidente del Consejo, a cada consejero/consejera y a la/al Secretaria(o) Ejecutiva(o).
6. Llevar registro de la documentación despachada y recibida.
7. Llevar registro de los Acuerdos del Consejo Regional y de su votación.

⁴⁷ Artículo 43, inciso 1° Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

8. Administrar el sistema intranet del Consejo Regional que el Gobierno Regional ponga a disposición.
9. Llevar registro ordenado de los apoyos audiovisuales o presentaciones que respalden las exposiciones que se efectúen ante el Pleno del Consejo y comisiones de trabajo.
10. Llevar registro de las actividades a que los consejeros/consejeras son convocados y hacer llegar oportunamente las respectivas invitaciones.
11. Elaborar solicitudes de cometidos de los consejeros/consejeras regionales.
12. Asistir a consejeros y consejeras en el cumplimiento de la normativa que regula el lobby, contenida en la Ley N°20.730.
13. Y en general, toda otra tarea administrativa que disponga la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o)

ARTÍCULO 112: DE LOS/LAS ASESORES: La secretaría ejecutiva deberá contar, en cantidad suficiente, con funcionarios/as profesionales asesores que realicen labores de asistencia y apoyo al trabajo en comisiones, mediante la entrega de antecedentes e ilustración, con el objeto de que los consejeros y consejeras cuenten con los elementos de decisión suficiente y para que el Consejo pueda ejercer adecuadamente su facultad de fiscalización y de hacer efectiva la participación ciudadana, conforme lo que la ley les encomienda.

Los asesores realizarán su labor sobre las materias que correspondan a la competencia específica de cada una de las comisiones del Consejo Regional.

Son parte de la labor asesora, entre otras tareas, las siguientes:

1. Requerir a los expositores enunciados en las respectivas tablas de convocatoria, la presentación de respaldo correspondiente, dentro del plazo previsto en el artículo 101 precedente, e informar a la Comisión sobre si fueron o no recibidas dentro de dicho término.
2. Elaborar notas sobre cada tema que se presente ante las comisiones de trabajo y su contexto, debiendo distribuir las a consejeros/consejeras titulares previo al inicio de la Comisión.

Para efectos de obtener la información necesaria para la elaboración de las notas, podrán contactarse con los demás funcionarios del Gobierno Regional, de los sectores y/o unidades técnicas, expositores, beneficiarios y en general, con quienes puedan proporcionar los antecedentes que se estimen necesarios para ilustrar adecuadamente sobre la temática a los consejeros/consejeras de las comisiones.

Así también deberán informar a la Comisión de todo obstáculo o impedimento en la obtención de información para la elaboración de las referidas minutas.

Los y las asesores de secretaría ejecutiva podrán consultar cualquier fuente de información formal que proporcione antecedentes relevantes para la ilustración de las comisiones.

3. Efectuar una breve relación sobre los temas contenidos en tabla del trabajo en Comisión, conforme lo señalado en el artículo 100 de este Reglamento.
4. Llevar registro de las solicitudes de información, oficio, reuniones u otros efectuadas en trabajo de comisiones e informar sobre el estado de las requeridas con anterioridad.
5. Al término de cada audiencia de Comisión, informar de todo requerimiento efectuado en ella, a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o).
6. Llevar un registro sistematizado sobre los proyectos, programas, estudios y en general de toda iniciativa, aprobados por el Consejo Regional, relativos a la competencia de cada Comisión.



7. Guardar estricta reserva de lo ventilado en Comisión, cuándo se hubiere decretado el trabajo secreto de la misma.
8. Proponer la redacción de los certificados de acuerdos y de votación a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), en el plazo que estipule.
9. Estar presentes durante el desarrollo de las sesiones plenarias y colaborar con la labor de la/del Secretaria(o) Ejecutiva(o). En particular, les corresponde prestar soporte y asistencia oportuna, mediante la proyección de las presentaciones de apoyo, a los temas que en Plenario informe cada Presidente de Comisión.
10. Desarrollar su trabajo de forma objetiva e imparcial.
11. Guardar las formalidades en el desarrollo del trabajo del Consejo e instar por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento.
12. Cumplir con las labores que se les encomienden para la realización de la cuenta pública que anualmente deba rendir el/la Presidente del Consejo Regional
13. Y en general, cumplir con las instrucciones y trabajos que les encomiende la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o).

ARTÍCULO 113: DE LAS SECRETARÍAS DE ACTAS: De cada trabajo en Comisión se levantará una minuta ejecutiva de lo obrado y un acta que dé cuenta de su desarrollo, conforme lo previsto en los artículos 108 y 109 precedentes.

Para tales efectos, funcionarios/as del Gobierno Regional y de preferencia los/las asesores de secretaría ejecutiva harán de secretarios de acta de cada Comisión.

Son también parte de la labor del/la secretario/a de actas, las siguientes:

1. Constatar el quórum de instalación y funcionamiento de la Comisión. En caso de no reunirse el quórum necesario, deberá informar a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) del hecho, conforme lo señalado en el artículo 91.
2. Pasar asistencia al inicio del trabajo en Comisión. En caso de que un consejero/consejera titular se retirara en tanto se desarrolla la Comisión, deberá dejar constancia en el acta respectiva. En caso de perderse el quórum necesario para el funcionamiento, deberá dejar constancia de la suspensión o bien de la causal de término de la Comisión, conforme si las ausencias de consejeros/consejeras titulares son permanentes o temporales.
3. Proceder, por los medios que se les proporcione por el Gobierno Regional, al registro de audio de la respectiva audiencia de Comisión y entregar para su custodia y respaldo en secretaría ejecutiva, inmediatamente terminada la audiencia.
4. Informar a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o), inmediatamente terminada la Comisión y por correo electrónico, de todo hecho relevante acontecido durante su desarrollo.
5. En caso de que sirva de secretario/a de actas un funcionario/a del Gobierno Regional que no fuere también asesor/a del Consejo, le corresponderá distribuir las minutas sobre los temas de convocatoria que le entregue la secretaría ejecutiva para su incorporación al trabajo de la Comisión, además de cumplir con lo descrito en los números 4, 5, 7, 10 y 11 del artículo anterior.

ARTÍCULO 114: DE LA ASESORÍA COMUNICACIONAL: La secretaría ejecutiva requiere contar con una unidad de comunicaciones, integrada por profesionales y técnicos en el área, a fin de prestar asesoría



comunicacional destinada a posicionar el trabajo del colegiado y de los consejeros/consejeras regionales, además de ejecutar el plan comunicacional que anualmente se apruebe para exteriorizar la imagen del Gobierno Regional. Se estima pertinente considerar especialmente para estos fines, la asesoría del funcionario/a que ejecute labores de relaciones públicas en el Gobierno Regional.

PÁRRAFO 2. DE LA/EL SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O).

ARTÍCULO 115: El Consejo Regional designará a una/un Secretaria(o) Ejecutiva(o), quién será además Ministro de Fe de sus actuaciones.⁴⁸

La/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) será quién el Consejo designe por la mayoría absoluta de los presentes en la sesión respectiva, previo análisis y evaluación de su idoneidad profesional, en relación con las funciones, responsabilidades y tareas propias de su cargo.

ARTÍCULO 116: Para ser Secretaria(o) Ejecutiva(o) se deberá:

1. Ser ciudadano/a con derecho a sufragio.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener título profesional de una carrea de 8 semestres, otorgado por una establecimiento educacional del Estado de Chile o reconocido por éste y con a lo menos cinco años de experiencia profesional.
4. Tener residencia en la ciudad de Coyhaique.
5. No tener dependencia a sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por tratamiento médico.
6. No tener las incompatibilidades mencionadas en los artículos 31, 32, 33, 34 y 40 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
7. No haber sido separado o destituido, administrativamente de cualquier empleo o cargo público, salvo decreto de rehabilitación.
8. Cumplir con los demás requisitos que acuerde el Consejo Regional sobre perfil e idoneidad profesional.

ARTÍCULO 117: La/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) se registrá por las normas del código del trabajo, sin perjuicio de aplicársele las disposiciones sobre probidad administrativa contenidas en la Ley N°18.575.

El contrato será suscrito con el Ejecutivo del Gobierno Regional y con una remuneración equivalente a la de grado 4°, Directivo Superior de la escala Única de sueldos de la Administración Pública o equivalente, incluida asignación profesional del artículo 3° del Decreto Ley N°479 de 1974. La jornada ordinaria será de 44 horas semanales.⁴⁹

ARTÍCULO 118: A la/el Secretaria (o) Ejecutiva (o) del Consejo le corresponderá:

1. Ser el Ministro de Fe del Consejo Regional de Aysén, como órgano colegiado.
2. Indicar el quórum requerido para la adopción de acuerdos y certificar, una vez efectuada, la votación.

⁴⁸ Artículo 43 inciso1° Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

⁴⁹ Artículo 43 inciso2° Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Gobierno Administración Regional.



3. Certificar los acuerdos alcanzados.
4. Certificar mensualmente, la asistencia a reuniones de Comisión y a sesiones, de cada consejero/consejera y remitir a la unidad del Gobierno Regional encargada de los pagos, para los fines previstos en los incisos 1° y 4° del artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
5. Ejercer la dirección de los funcionarios de secretaría ejecutiva y determinar la organización de ella, para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 43 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
6. Transcribir y comunicar, cuando corresponda, los acuerdos del Consejo Regional.
7. Confeccionar, conforme las instrucciones del/la Presidente del Consejo, las tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, como las del trabajo en comisiones.
8. Instruir el despacho de las tablas de convocatoria, a los correos electrónicos de los consejeros/consejeras regionales, para efectos de su notificación.
9. Instruir la difusión de las tablas de convocatoria al Ejecutivo del Gobierno Regional, unidades técnicas, expositores, demás comparecientes y cuando corresponda, a la comunidad regional.
10. Levantar y suscribir, en conjunto con el/la Presidente del Consejo, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren.
11. Llevar registro, ordenado y foliado, de las actas de las sesiones del Consejo Regional y de cada trabajo en Comisión.
12. Llevar registro, ordenado y foliado, de las votaciones y acuerdos adoptados por el Consejo Regional.
13. Mantener la correspondencia a nombre del Consejo Regional y por orden de su Presidente, con todo cuerpo o persona distinta a la Corte de Apelaciones con asiento en la región, al Tribunal Electoral Regional, a la Contraloría Regional de Aysén y al/la Intendente Regional.⁵⁰
14. Recibir la solicitud de incorporación de temas a tabla, a que se refiere el literal r) del artículo 24 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
15. Proveer de asesoría al Consejo Regional de Aysén y a su Presidente, en las materias que le sea consultada(o).
16. Redactar y despachar las citaciones a funcionarios de la Administración del Estado y las invitaciones a personas ajenas a éstas que determine el Consejo o solicite un Consejero en sesión del Consejo.
17. Servir de canal de comunicación entre el Consejo Regional y el Servicio Administrativo del Gobierno Regional, Jefaturas de División, Gabinete Regional, municipalidades y otras autoridades provinciales y comunales.
18. Recibir y canalizar respuestas a solicitudes que efectúen dirigentes sociales, organizaciones comunitarias, y en general, representantes de la comunidad organizada.
19. Asistir al/la Presidente del Consejo Regional, en el desarrollo de las sesiones Plenarias.
20. Asesorar a la Comisión de Régimen Interno del Consejo Regional.
21. Cumplir con las normas establecidas en la Ley N°20.730 que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la administración del Estado.

⁵⁰ Aplica Artículo 30ter, literal g) de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



22. Comunicar la designación de/ la nuevo (a) Presidente del Consejo Regional al/la Presidente de la República, a través del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al/la Del Ejecutivo del Gobierno Regional, a la Corte de Apelaciones con asiento en la región y al/la Presidente de cada rama del Congreso Nacional.

23. Y en general, desempeñar las demás funciones que la ley, el presente reglamento, el Consejo y/o el/la Presidente, en materias propias del Consejo, le encomiende conforme a derecho.

ARTÍCULO 119: La/el Secretaria (o) Ejecutiva (o) intervendrá en las Comisiones del Consejo por derecho propio y cada vez que así sea solicitado por los consejeros/consejeras que las integren.

ARTÍCULO 120: DEL REEMPLAZO: En caso de impedimento a ausencia temporal del/ la Secretaria (o) Ejecutiva (o) titular, por un plazo superior a 16 días hábiles corridos o para asistir a la adopción de acuerdos por el Pleno, el Consejo Regional, por la mayoría absoluta de sus miembros, designará un reemplazante, por el tiempo que dure el impedimento o ausencia.

El reemplazante deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 115 precedente, pero, en atención a su naturaleza transitoria, el reemplazo podrá recaer en una persona que no cumpla con lo establecido en el numeral 3. del señalado artículo.

El reemplazante no podrá ser funcionario público⁵¹.

Si la ausencia o impedimento fuere igual o inferior al lapso indicado y no hubiere sesión ordinaria o extraordinaria en dicho tiempo, los asuntos internos o meramente administrativos serán tramitados y requeridos por el funcionario(a) de secretaría ejecutiva de mayor grado y en caso de haber más de uno en igual gradación, por el más antiguo.

Toda comunicación urgente que deba despacharse a destinos distintos del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a requerimiento de consejeros/consejeras regionales, será suscrita por el/la Presidente del Consejo Regional.

ARTÍCULO 121: DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La terminación del contrato de trabajo de la/el Secretaria (o) Ejecutiva(o), deberá ajustarse a las causales previstas en la legislación laboral común y ser acordada por el Consejo por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva.

Además la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) podrá cesar en el cargo por la concurrencia de las causales del artículo 40 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

TÍTULO NOVENO

DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 122: De conformidad a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional⁵², la información que generen o mantengan sus Divisiones,

⁵¹ Aplica Dictamen N°21.258 de 2011 de la Contraloría General de la República.

⁵² “El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional”



Departamentos y Unidades sobre proyectos, programas, estudios, políticas, planes u otras iniciativas cuyo conocimiento o resolución sea de competencia o de interés del Consejo Regional, será proporcionada a la secretaría ejecutiva a solicitud de uno o más consejeros regionales.

Para estos efectos se mandata a la/el Secretaria(o) Ejecutiva(a) del Consejo Regional, para requerir toda la información que estime necesaria para la adecuada información y asesoría del Consejo Regional, tanto para Pleno como para sus Comisiones de trabajo. Dicho mandato podrá ser delegado por la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) en los asesores de la secretaría que dirige.

ARTÍCULO 123: El Consejo Regional deberá contar con los medios suficientes para desarrollar, debida y oportunamente, las funciones y atribuciones que la Ley le confiere.⁵³

ARTÍCULO 124: La secretaría ejecutiva podrá comunicarse y coordinarse con intendencia, con las secretarías regionales ministeriales, direcciones, servicios, universidades, otras entidades u organismos públicos o privados, regionales, nacionales e internacionales, para efectos de organizar la concurrencia y participación de los consejeros/consejeras regionales a actividades que en orden al ámbito de sus competencias, les corresponda asistir.

TITULO DÉCIMO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 125: El Consejo podrá fijar oportunidades durante el año calendario en que dará audiencias, para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer regional, exponer los problemas de carácter individual o general que puedan afectar a toda o parte de la región.

Estas audiencias podrán ser de carácter regional en cuyo caso se convocará al pleno, o provincial, para lo cual se podrá encomendar a dos o más consejeros a fin de llevarlas a efecto en las provincias.

ARTÍCULO 126: Los consejeros/consejeras, que así lo estimasen pertinente, podrán concretar reuniones con toda tipo de persona, para atender asuntos de interés regional. Será responsabilidad de cada consejero/consejera determinar los días y horas en que realizará la atención, sin perjuicio de las obligaciones que le impone la Ley N°20.730 que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante Autoridades y Funcionarios.

Para estos fines, podrán tener a disposición los medios físicos y administrativos de la secretaría ejecutiva y del Gobierno Regional, previas coordinaciones hechas al efecto.

⁵³ Aplica Artículo 43 bis Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.



TITULO UNDÉCIMO NORMAS FINALES

ARTÍCULO 127: Todos los plazos de este Reglamento son de días hábiles administrativos, salvo que se señale expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 128: Toda proposición sobre la cual deba recaer una resolución del Consejo, será presentada por escrito ante la/el Secretaria(o) Ejecutiva(o) e indicará la identidad de quien o quienes la suscriban.

ARTÍCULO 129: El Consejo Regional tomará conocimiento de las opiniones que sobre las materias de interés regional remitan los consejos Económicos y Sociales Provinciales.

ARTÍCULO 130: Mientras no asuma el/la gobernador regional electo, las normas del presente reglamento que hagan referencia al Ejecutivo del Gobierno Regional se entenderán referidas al/la Intendente Regional.

ARTÍCULO 131: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la mayoría absoluta de los Consejeros presentes en la sesión respectiva. Del mismo modo las modificaciones que este instrumento requiera también deberán ser aprobadas por el mismo quórum, salvo que se refieran a normas que establezcan a su vez un quórum superior, en cuyo caso este último será el requerido para su modificación.

ARTÍCULO 132: Las normas introducidas por la Ley N°20.074 a la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional que se recogen en este instrumento, cuya ejecución dependan de la dictación de un reglamento por la autoridad competente, entrarán en vigor una vez sean debidamente dictados y aprobados dichos cuerpos normativos, en tanto ello no ocurra, regirán las normas vigentes previas a la dictación de la citada ley.